

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI Miércoles 5 de septiembre de 1956 Núm. 249

S U M A R I O

	PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Orden</i> de 26 de agosto de 1956 por la que se dispone la aprobación de las balanzas automáticas colgantes, marca «Berkel», modelos B.C. 5 N de 5 kilogramos, y B.C. 10, de 10 kilogramos de alcance	5765	
Otra de 2 de septiembre de 1956 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales	5765	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>Ordenes</i> de 26 de julio de 1956 por las que se declara en situación de supernumerario a los señores que se mencionan, Jueces de término	5765	
Otras de 26 de julio de 1956 por las que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de término a los señores que se mencionan, Jueces de ascenso	5766	
Otras de 26 de julio de 1956 por las que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso a los señores que se citan, Jueces de entrada	5767	
<i>Orden</i> de 7 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia ...	5767	
Otra de 31 de agosto de 1956 por la que se convocan las becas del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos para el curso 1956-57	5768	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
<i>Orden</i> de 28 de julio de 1956 por la que se declara excedente voluntario al Portero Mayor de segunda clase de Ministerios Civiles don Tomás Sanjuán Torres	5768	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden</i> de 23 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm.a Diputación de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Bayona-Sabaria-Santa Cristina	5768	
Otra de 9 de julio de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Madrid a don Marcial Bustinduy Rodríguez	5768	
Otra de 16 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	5768	
Otra de 17 de julio de 1956 referente a las cátedras que se citan de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada	5769	
Otra de 17 de julio de 1956 por la que se agrega la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a la oposición convocada por Orden de 1 de mayo de 1953 ...	5769	
<i>Orden</i> de 17 de julio de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se indica	5769	
Otra de 17 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	5769	
Otra de 19 de julio de 1956 por la que se jubila a don Arsenio Gallego Hernández, Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	5769	
Otra de 20 de julio de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a don Enrique Monllor Matarredona	5769	
Otra de 20 de julio de 1956 por la que se admite la renuncia presentada por el Profesor titular del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena don Emilio Morillo Vejarde Godoy	5769	
Otra de 23 de julio de 1956 por la que se aprueba la construcción de un grupo prefabricado para Escuela de niñas en Atarfe (Granada)	5769	
Otra de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica la de 20 de junio último sobre régimen del «Diploma de Doctor»	5770	
Otra de 23 de julio de 1956 por la que se aprueba la construcción de un grupo prefabricado para Escuelas de niños en Atarfe (Granada)	5770	
Otra de 24 de julio de 1956 por la que se señalan los deberes docentes del Profesorado de las Escuelas de Comercio en curso 1956-57	5770	
Otra de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 100.000 pesetas a la Escuela Profesional Obrera «Carmelo Labaca», de Hernani (Guipúzcoa) ...	5771	
Otra de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 335.000 pesetas a la Escuela Profesional de San José, de Málaga	5771	
Otra de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 324.000 pesetas a la Escuela Profesional de Mondragón (Guipúzcoa)	5772	
Otra de 30 de agosto de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Escuelas de Comercio	5772	
Otra de 12 de julio de 1956 por la que se declaran desiertas en concurso previo de traslado las cátedras de «Matemáticas» vacantes en Escuelas de Comercio ...	5772	
Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de comedores escolares	5773	
MINISTERIO DE TRABAJO		
<i>Orden</i> de 31 de julio de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Paulina Prieto Lorenzo y otros	5774	

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 27 de julio de 1956 por la que se reconoce el tercer aumento de sueldo, por quinquenio, al Delineante-Ayudante de la Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante don Modesto Fernández Ahuja ... 5774
- Otra de 3 de agosto de 1956 por la que se declara super-numerario al Ingeniero Industrial don Mariano Sánchez Rodrigo ... 5774
- Otra de 3 de agosto de 1956 por la que se declara jubilado al Ingeniero Industrial don Mariano Bayo Estua ... 5774

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 27 de julio de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alía, provincia de Cáceres ... 5774
- Otra de 27 de julio de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreperogil (Jaén) ... 5775

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 30 de agosto de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Luis Millán Hidalgo ... 5775

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.**—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Patronato para la provisión de Expendedurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de aparatos surtidores de gasolina).*—Anunciando las vacantes de Administraciones de Loterías que se citan. 5776
- Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obras de Auxilio al Tuberculoso», instituida en Dos Hermanas (Sevilla), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 5777
- Acuerdo concediendo a la Fundación «Hospital de San Juan Bautista», de Ollería (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 5778
- GOBERNACION.**—*Dirección General de Seguridad.*—Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Recio Gómez ... 5778
- Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector Jefe del Cuerpo de Policía don Pedro Arauzo del Acebo ... 5779
- OBRAS PUBLICAS.**—*Subsecretaría.*—Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas ... 5779
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Elche (Alicante), de la que es titular don Pedro Miguel Antón Antón ... 5779
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Potes y Valdeprado, provincia de Santander, expediente número 5.103, convalidando el que actualmente explota, a don Jesús Ortiz Fernández ... 5779
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Feliu de Guixols y Tossa de Mar, provincia de Gerona, expediente número 5.142, a «Ribot, Font y Artigas, S. A.» ... 5779
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Otorgando definitivamente la autorización concedida por Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, con carácter provisional, al Instituto de Investigaciones Pesqueras del Patronato Juan de la Cierva, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para construir su Laboratorio Central en un solar de la Barceloneta, sito en la zona marítimo-terrestre o zona de Servicios del puerto ... 5780

- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Haciendo pública la lista provisional de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones de Profesores Especiales de Música de Escuelas del Magisterio ... 5781
- Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.*—Anunciando convocatoria de mil becas para estudiantes de Bachillerato en residencias e internados de los Centros no estatales de Enseñanza Media ... 5782
- TRABAJO.**—*Instituto Nacional de la Vivienda.*—Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se citan ... 5783
- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Autorizando a «Sieras y Tornillerías Bilbao, S. L.», la transformación de industria que solicita ... 5783
- Autorizando a don Jaime Biosca para instalar la nueva industria que solicita ... 5784
- Autorizando a «Bloter, S. A.», la ampliación de industria que solicita ... 5784
- Autorizando a «Raycar, S. A.», la nueva industria que solicita ... 5784
- Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre de 1956 ... 5784
- Dirección General de Minas y Combustibles.*—Anunciando concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas ... 5785
- Autorizando la ampliación de una industria de fabricación de yeso y para producir cal hidráulica en Archena (Murcia), solicitada por don Fabriciano Perea Perea ... 5785
- Autorizando la ampliación de 140.000 toneladas anuales en su capacidad de producción de la fábrica de cemento artificial portland de Castillejos-Añoover de Tajo (Toledo), solicitada por «Portland Iberia, S. A.» ... 5785
- Autorizando una industria de molturación de yeso en Carboneras (Almería), solicitada por don Diego Belmonte Alonso ... 5786
- Autorizando para instalar una planta de beneficio de cuarzos auríferos en Rodalquilar, término municipal de Níjar (Almería), a la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras ... 5786
- Autorizando la modernización y ampliación hasta 100.000 toneladas anuales de la fábrica de cemento de Alto Horno de la isla de Oleo (Santander), solicitada por «Cementos Alfa, S. A.» ... 5787
- Autorizando la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en Palma de Mallorca, solicitada por don Fernando Dameto Cotoner ... 5787
- Autorizando la instalación de una fábrica de cemento portland en Lloseta-Biniamar (Mallorca), solicitada por doña Catalina Adrover Terrades ... 5788
- Autorizando a don Macario Guardiola Cucala para instalar en Almanzora (Castellón de la Plana) una fábrica destinada a la obtención de óxidos de plomo ... 5788
- Autorizando la instalación de una industria de molturación de arenas en la cantera «Arenas del Castellar», del término municipal de Castellar de Vallés (Barcelona), solicitada por don Esteban Ginferrer Subirana ... 5789
- Autorizando a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», la instalación de un horno «Siemens» en el taller de aceros de su factoría de Nueva Montaña ... 5789
- Autorizando la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en Fuencemillán (Guadalajara), solicitada por don Vicente Sainz Taberné ... 5890
- AGRICULTURA.**—*Instituto Nacional de Colonización.*—Resolviendo concurso para cubrir plazas de Ingenieros Agrónomos ... 5890
- Resolviendo concurso para cubrir plazas de Ingenieros de Montes ... 5890
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de agosto de 1956 por la que se dispone la aprobación de las balanzas automáticas colgantes, marca «Berkel», modelos B.C. 5 N de 5 kilogramos, y B.C. 10, de 10 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas automáticas colgantes marca «Berkel», modelos B.C.-5 N, de 5 kilogramos de alcance, y B.C.-10, de 10 kilogramos, a favor de «Comercial Berkel S. A.», domiciliada en Barcelona, Rambla de Cataluña, número 102 bis, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de esta Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia de la casa constructora y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo décimonoveno del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de seis mil cincuenta pesetas, señalado por «Comercial Berkel S. A.», para la venta del modelo B.C.-5 N, de 5 kilogramos, y de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas, para la venta del modelo B.C.-10, de 10 kilogramos, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, la casa constructora de estas balanzas deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 2 de septiembre de 1956 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Por-

teros de los Ministerios Civiles, esta Presidencia, ha dispuesto se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clase, sea cualquiera el destino y localidad en que presten servicio, para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales en los siguientes Centros:

Centros	Antigüedad que disfrutarán en el empleo
Delegación de Hacienda de Barcelona ...	11 de abril de 1956
Instituto Geográfico y Catastral	20 de abril de 1956
Universidad de Valladolid	10 de mayo de 1956
Universidad de Valencia	11 de mayo de 1956
Delegación de Hacienda de Madrid	9 de junio de 1956
Delegación de Hacienda de Vizcaya	22 de junio de 1956
Biblioteca Nacional, Madrid	23 de junio de 1956
Gobierno Civil, Barcelona	29 de junio de 1956
Delegación de Hacienda de Valencia	29 de junio de 1956

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán, por orden de preferencia, el Centro o Centros en que les interese obtener la plaza de Portero Mayor Principal.

Las solicitudes deberán elevarlas a esta Presidencia del Gobierno, por conducto del Jefe del Centro en que presten servicios, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 26 de julio de 1956 por las que se declara en situación de supernumerario a los señores que se mencionan, Jueces de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Alfredo Pedreira Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Rafael Puya Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Pascual Domenech Marco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de

1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Andrés Martínez Alvarez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Eugenio López de Saa y Murcia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Juan Antonio del Riego Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso, con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Fernando Fernández García, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de término, que

sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso, con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Francisco García Garrido, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don José María Alvarez de Miranda y Torres, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones a don Francisco José Salamanca Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso, con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1956 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en las citadas disposiciones a don Francisco Tuero Bertrand, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de término, que sirve el cargo de Magistrado de Trabajo y se halla excedente forzoso con arreglo a la legislación anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDENES de 26 de julio de 1956 por las que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se mencionan, Jueces de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7. 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Victorino Hurtado Sánchez, a don José Hermenegildo Molina Ménguez, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Almazán entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos desde el día 14 de julio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7. 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Gerardo María Thomas Sabater, a don Julián San Segundo Vegazo, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Valdeorras, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos desde el día 13 de julio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7. 16 y 17 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Ignacio de Lecea y Ledesma, a don José Luis Sánchez Parody. Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de La Orotava, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 13 de julio de 1956 fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Enrique García Sánchez, a don Abelardo González Ramos. Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Albuñol, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos desde el día 22 de junio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don José Ramón Ortega Gutiérrez, a don Pascual Aznares Miguel. Juez de ascenso que sirve su cargo en el Juzgado de Montblanch, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 22 de junio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 26 de julio de 1956 por las que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso a los señores que se citan, Jueces de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción,

de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don José Hermenegildo Moína Menguez, a don José Alfredo de Diego Luzuriaga. Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Albaida, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 14 de julio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mahón, vacante por traslación de don Miguel Pastor López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Julián San Segundo Vegazo, a don Benito Martínez Sanjuán. Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Vitigudino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 13 de julio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Llerena, vacante por traslación de don Fernando Ramos Pasalodos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don José Luis Sánchez Parody a don Manuel Rubido Velasco. Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Puebla de Trives entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 13 de julio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca del Bierzo, vacante por traslación de don Gumersindo Carracedo Fuentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Manuel Conde-Pumpido Ferreiro, que a ella ha sido promovido, a don Luis Mosquera Sánchez, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Pastrana, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 22 de junio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Baena, vacante por traslación de don José Illescas Melendo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21, 22 y 33, del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Abelardo González Ramos, a don Manuel Conde-Pumpido Ferreiro, Juez de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 22 de junio de 1956, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22, del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Pascual Aznares Miguel, a don José Luis Infante Merlo. Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Cifuentes entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 22 de junio de 1956, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Archidona, vacante por traslación de don Francisco Vives Trevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia y en la norma cuarta

de la Orden de fecha 6 del corriente mes, por la que se convocan oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes a ingreso en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia a Instrucción.

Este Ministerio acuerda que el Tribunal Censor de las mismas se constituya bajo la Presidencia del Magistrado del Tribunal Supremo don José Félix Huerta y Calopa, por delegación de V. I., con los Vocales siguientes:

Don Francisco Murcia y Castro, Letrado Mayor de término, Jefe de la Sección de Personal del Secretariado de la Administración de Justicia; don Antonio Peral García, Magistrado-Jefe de Primera Instancia número 22 de los de Madrid; don José Zubizarreta Gutiérrez, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don Pedro Álvarez Castellanos y Real y don Julian Zubimendi Marzá, Secretarios, respectivamente, de los Juzgados de Primera Instancia números 5 y 13 de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de agosto de 1956 por la que se convocan las becas del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos para el curso 1956-1957.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, de 31 de mayo de 1946, queda abierta la convocatoria de becas del mismo con arreglo a las siguientes bases:

1.º El Consejo Permanente del Instituto determinará el número de becas que han de concederse y la forma y cuantía de las mismas. Su concesión será desde 1 de octubre de 1956 hasta 30 de septiembre de 1957.

2.º Para poder solicitar la beca será preciso:

- 1) Ser Licenciado en Derecho.
- 2) No haber cumplido treinta y cinco años.
- 3) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal que garantice la capacidad y aptitud del aspirante.
- 4) Presentar algún plan concreto de trabajo, de cuya seriedad certificará el miembro del Instituto que haya de dirigirlo.
- 5) Conocer al menos el francés y el alemán o inglés.

Los aspirantes a becarios en materia de Derecho romano o Historia del Derecho habrán de conocer también el latín. Las pruebas de aptitud de idiomas se realizarán en el lugar y día que oportunamente se determinará. Será indispensable la aprobación del examen de idiomas para la concesión de la beca.

3.º Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (Duque de Medinaceli, 6, Madrid), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre. El plazo de presentación será de quince días, a contar del de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en la base segunda. No se dará curso a las instancias que no vayan acompañadas de los mismos. Las becas sólo podrán ser renovadas dos veces. El Consejo Permanente del Instituto, en casos especiales podrá renovarlas con carácter extraordinario otras dos veces, pero sin que en ningún caso los becarios puedan gozar de esta condición por un período superior a cinco años.

5.º El Consejo Permanente del Instituto concederá las becas discrecionalmente, teniendo en cuenta el plan de trabajos que

el Instituto haya previsto para el curso y la especial aptitud de los solicitantes para su realización.

6.º Además de las obligaciones que se les señalan en el artículo 33 del Reglamento del Instituto, al acabar el curso, todo becario estará obligado a presentar al Consejo Permanente del Instituto una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Secretario de la Sección a que pertenezca. La presentación de esta Memoria será condición precisa para solicitar prórroga por otro curso de la beca que se hubiere disfrutado.

7.º Los becarios del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, por formar este parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho conforme a la Orden ministerial de 23 de enero de 1943 a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a cátedras de Universidad, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Bayona-Sabaria-Santa Cristina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 12 de julio de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en Bayona-Sabaria-Santa Cristina; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos décimosexto y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 13 y 18 de junio de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuesto e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar a la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la sección décimoprimer. capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en Bayona-Sabaria-Santa Cristina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se declara excedente voluntario al Portero Mayor de segunda clase de Ministerios Civiles don Tomás Sanjuán Torres.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto declarar excedente voluntario, a su instancia, al Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Ministerios Civiles, con destino en la Secretaría de este Departamento, don Tomás Sanjuán Torres, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, y en los artículos noveno, apartado B), y 15, párrafo tercero de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1956.—Por delegación, Mariano Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Madrid a don Marcial Bustinduy Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la Escuela de Trabajo de Madrid, y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley de 20 de junio del pasado año, ha resuelto nombrar Director de la referida Escuela al Ingeniero Industrial don Marcial Bustinduy Rodríguez, con todas las facultades y prerrogativas inherentes al cargo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Miguel Guirao Gea, Catedrático de la Universidad de Granada, que cumplió la edad reglamentaria el día 7 de julio actual, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de 58.560 pesetas, a don Joaquín Trias Pujol, Catedrático de la Universidad de Barcelona, que percibía haberes por la segunda categoría hasta que existiese vacante en la primera, a la que pertenece, quedando con este ascenso en la categoría que por su situación escalafonal le corresponde:

A la segunda, con 54.000 pesetas, don Valentín Matilla Gómez, de la de Madrid.

A la tercera, con 49.560 pesetas, don Salvador Velayos Hermida, de la de Madrid.

A la cuarta, con 45.000 pesetas, don Antonio Hernández Gil, de la de Madrid.

A la quinta, con 40.560 pesetas, don Antonio Vallejo Nájera, de la de Madrid; y

A la sexta, con 36.000 pesetas, don Joa-

quín Carreras Artau, de la de Barcelona. Todos los anteriores Catedráticos continuarán en el percibo de las 3.000 pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, vienen devengando.

Los mencionados ascensos serán acreditados con efectos económicos de 8 de julio actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas y referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1956 referente a las cátedras que se citan de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada y con lo dispuesto en el párrafo segundo de la sexta disposición transitoria del Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras de 7 de julio de 1944.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Queda desdotada y extinguida la cátedra de «Lengua griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

2.º Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Historia de las literaturas románicas» (Sección de Filología Románica) de la misma Facultad y Universidad, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954, se declara vacante la citada cátedra de «Historia de las literaturas románicas», debiendo la Facultad interesada proponer la forma de provisión de esta cátedra conforme previene la disposición citada; y

4.º Queda anulada la declaración de vacante efectuada para la cátedra de «Lengua griega» por Orden de 1 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se agrega la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a la oposición convocada por Orden de 1 de mayo de 1953.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que fué convocada a oposición por Orden de 1 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio del mismo año).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar a la citada oposición la cátedra de la misma denominación vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, para la que han sido cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2.º Abrir un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en

e. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las dos cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fue publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio de 1953; y

3.º Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de noviembre de 1955, no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a la oposición a las dos cátedras a que se refiere esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se indica.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia» (Sección de Matemáticas) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que fué convocada a oposición por Orden de 28 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio del mismo año).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio de 1954.

Los opositores que figuran definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre de 1955, no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos de las Universidades que se indican a continuación asciendan a la expresada séptima categoría, con el haber anual de 31.920 pesetas, demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de su destino:

Don Enrique Fuentes Quintana, de la Universidad de Valladolid; y
Don Fabián Estapé Rodríguez, de la Universidad de Zaragoza.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se jubila a don Arsenio Gallego Hernández, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don Arsenio Gallego Hernández, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a don Enrique Monllor Matarredona

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, por conveniencias de la Enseñanza, ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia al Catedrático numerario del expresado Centro don Enrique Monllor Matarredona, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 20 julio de 1956 por la que se admite la renuncia presentada por el Profesor titular del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena don Emilio Morillo Velarde Godoy.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva don Emilio Morillo Velarde Godoy, Profesor titular del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena, solicitando se le admita la renuncia al cargo que desempeña, por haber aprobado las oposiciones a ingreso en la Academia de Sanidad Militar.

Este Ministerio ha resuelto admitir la citada renuncia a partir del día 16 del próximo mes de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se aprueba la construcción de un grupo prefabricado para Escuelas de niñas en Atarfe (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un edificio prefabricado para instalar en el mismo tres Escuelas de al-

fias en Atarfe (Granada), formulado por el Arquitecto don Manuel Moreno Lacasa.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 7 de julio, y en 17 del mismo ha sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de construcción de un edificio prefabricado para tres Escuelas de niñas en Atarfe (Granada), formulado por el Arquitecto don Manuel Moreno Lacasa, por un presupuesto total de 362.919,19 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953, y con la siguiente distribución: ejecución material, 292.092,78 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 43.813,83; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.419,13, que hacen que el presupuesto de contrata importe 355.325,80 pesetas, que con los honorarios del Arquitecto por dirección, 2.920,42; los de formación de proyecto, 2.920,42, y los del Aparejador 1.752,55 pesetas, hacen las referidas 362.919,19 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado por la expresada cantidad de 362.919,19 pesetas (presupuesto de contrata, 355.525,80), realizando dichas obras la casa «Durisol», S. A. E., de Barcelona, y bajo la dirección facultativa de don Manuel Moreno Lacasa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica la de 20 de junio último sobre régimen del «Diploma de Doctor».

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de 20 de junio último relativa a la aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954 a los «Diplomas de Doctor».

Este Ministerio ha resuelto que se publique rectificada en los términos siguientes:

Vista la consulta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid sobre la aplicación del párrafo quinto del artículo noveno del Decreto de 25 de junio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio) al régimen del «Diploma de Doctor»:

Considerando que el «Diploma de Doctor» para estudiantes extranjeros, cuya concesión se rige por el Real Decreto-ley de 18 de febrero de 1927 y Ordenes de 28 de enero de 1952 y 23 de abril de 1955, con arreglo a cuyos preceptos tales diplomas no confieren ninguno de los derechos inherentes al título oficial de Doctor, ni suponen a ningún efecto la posesión de la licenciatura española;

Considerando que el Decreto de 25 de junio de 1954 claramente se refiere al grado de Doctor, o sea al título oficial con plenitud de efectos,

Este Ministerio ha resuelto declarar con carácter general que la publicación de las tesis doctorales a expensas de la Universidad no es requisito previo a la expedición del «Diploma de Doctor».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se aprueba la construcción de un grupo prefabricado para Escuelas de niños en Atarfe (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un edificio prefabricado para instalar en el mismo tres Escuelas de niños en Atarfe (Granada), formulado por el Arquitecto don Manuel Moreno Lacasa.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 7 de julio, y en 17 del mismo ha sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de construcción de un edificio prefabricado para tres Escuelas de niños en Atarfe (Granada), formulado por el Arquitecto don Manuel Moreno Lacasa, por un presupuesto total de pesetas 362.919,19, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953, y con la siguiente distribución: ejecución material, 292.092,78 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial, 43.813,83; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.419,13 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata importe 355.325,80 pesetas, que con los honorarios del Arquitecto por dirección, 2.920,42; los de formación de proyecto, 2.920,42, y los del Aparejador, 1.752,55 pesetas, hacen las referidas 362.919,19 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado por la expresada cantidad de 362.919,19 pesetas (presupuesto de contrata 355.525,80 pesetas), realizando dichas obras la casa «Durisol», S. A. E., de Barcelona, y bajo la dirección facultativa de don Manuel Moreno Lacasa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se señalan los deberes docentes del Profesorado de las Escuelas de Comercio en el curso 1956-57.

Ilmo. Sr.: Establecido nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio por Decreto de 16 de marzo de 1956, y subsistiendo en régimen de transición, en determinados cursos, el plan aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953, se hace necesario señalar los deberes docentes del Profesorado numerario e interino de las Escuelas de Comercio, especificando las asignaturas que deberán desempeñar en el curso académico de 1956-57.

En atención a estas consideraciones, Este Ministerio ha dispuesto:

— Primeramente. El actual Profesorado de las Escuelas de Comercio tendrá a su cargo en el próximo año académico el cuadro de asignaturas que a continuación se detallan:

EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES

CÁTEDRA DE LENGUA Y LITERATURA

Plan 1953

Primer año.—Gramática Española.
Segundo año.—Lengua y Literatura Española, primero.

Plan 1956

Primer y segundo años.—Literatura Española y Redacción Comercial.
Tercer año.—Literatura Universal (especialmente Hispánica).

CÁTEDRA DE GEOGRAFÍA

Plan 1953

Primer año.—Geografía Universal.
Segundo año.—Geografía de España.

Plan 1956

Primero y segundo años.—Geografía Económica, primero.
Tercer año.—Geografía Económica, segundo.

CÁTEDRA DE HISTORIA

(A cargo del antiguo titular de Legislación Mercantil Española, hoy en Derecho, en aquellas Escuelas en las que no hubiera Catedrático de Historia.)

Plan 1953

Primer y segundo años.—Historia, primero.

Plan 1956

Primer año.—Historia, primero.
Segundo año.—Historia, segundo.
Tercer año.—Historia de la Cultura.

CÁTEDRA DE FÍSICA Y QUÍMICA

Plan 1953

Segundo año.—Grado Profesional. Tecnología Industrial y Agrícola.

Plan 1956

Primer año.—Grado Pericial. Ampliación de Física y Química.
Primer año.—Grado Profesional. Tecnología Industrial y Agrícola.

CÁTEDRA DE MERCANCÍAS

Plan 1953

Primer año.—Ciencias Naturales, primero.
Segundo año.—Ciencias Naturales, segundo.

Plan 1956

Segundo año.—Primeras Materias.
Tercer año.—Mercancías.

CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS COMERCIALES

(Si no hubiese titular de esta cátedra, las enseñanzas que la integran vendrían a cargo del antes Catedrático de Cálculo Comercial.)

Plan 1953

Primer año.—Matemáticas, primero.
Segundo año.—Matemáticas, segundo.

Plan 1956

Primer año.—Matemáticas, con nociones de Cálculo Comercial.
Segundo año.—Matemáticas Comerciales.

CÁTEDRA DE ANÁLISIS MATEMÁTICO

(Si no hubiese titular de esta cátedra, las enseñanzas que la integran vendrían a cargo del antes Catedrático de Cálculo Comercial.)

Plan 1953

Segundo año.—Grado Profesional. Análisis Matemático, segundo.
Tercer año.—Grado Profesional. Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.

Plan 1956

Primer año.—Grado Profesional. Análisis Matemático, primero.

CÁTEDRA DE ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA

Plan 1953

Segundo año.—Grado Profesional. Economía.

Plan 1956

Tercer año.—Grado Pericial. Economía y Estadística.

Primer año.—Grado Profesional. Economía, Legislación del Trabajo y Seguros Sociales.

CÁTEDRA DE DERECHO

Plan 1956

Tercer año.—Grado Pericial. Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.

Primer año.—Grado Profesional. Derecho Civil (Obligaciones y Contratos).

CÁTEDRA DE CONTABILIDAD

Plan 1956

Segundo año.—Grado Pericial. Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.

Tercer año.—Grado Pericial. Contabilidad General.

Plan 1953

Tercer año.—Grado Profesional. Organización y Revisión de Contabilidades.

CÁTEDRA DE CONTABILIDAD APLICADA

(A cargo del Catedrático de Contabilidad, cuando no haya titular.)

Plan 1953

Segundo año.—Contabilidad Aplicada, segundo.

Tercer año.—Integración y Análisis de Balances.

Plan 1956

Primer año.—Técnica de Empresa.
Primer año.—Contabilidad Aplicada, primero.

CÁTEDRA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

(Por tratarse de cátedras indotadas, se distribuyen sus asignaturas entre los dos titulares de Contabilidad y el de Hacienda y Contabilidad Pública, exceptuadas las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao.)

CÁTEDRA DE HACIENDA Y CONTABILIDAD PÚBLICA

Plan 1953

Segundo año.—Hacienda Pública.
Tercer año.—Contabilidad Pública.
Tercer año.—Organización y Administración de Empresas.

CÁTEDRAS DE IDIOMAS, DIBUJO Y ENSEÑANZAS DE TAQUIGRAFÍA

(A cargo de sus respectivos titulares.)

EN LAS ESCUELAS PERICIALES

CÁTEDRA DE LENGUA Y LITERATURA

(Las mismas que se señalan para las Profesionales.)

CÁTEDRA DE GEOGRAFÍA

(Las mismas que se detallan para las Profesionales.)

CÁTEDRA DE HISTORIA

(A cargo del antiguo titular de Legislación Mercantil Española, hoy en De-

recho, en aquellas Escuelas en las que no hubiera Catedrático de Historia.)
(Las mismas que se detallan para las Profesionales.)

CÁTEDRA DE MERCANCÍAS

Plan 1953

Primer año.—Ciencias Naturales, primero.

Segundo año.—Ciencias Naturales, segundo.

Plan 1956

Primer año.—Ampliación de Física y Química.

Segundo año.—Primeras Materias.

Tercer año.—Mercancías.

CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS COMERCIALES

(Las mismas que se señalan para las Profesionales.)

CÁTEDRA DE CONTABILIDAD

Plan 1956

Segundo año.—Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.

Tercer año.—Contabilidad General.

CÁTEDRA DE DERECHO

Plan 1956

Segundo año.—Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.

Tercer año.—Economía y Estadística.

CÁTEDRAS DE FRANCÉS, INGLÉS, DIBUJO Y ENSEÑANZAS DE TAQUIGRAFÍA

(A cargo de sus respectivos titulares.)

Segundo. No obstante el anterior acoplamiento, los Directores de las Escuelas de Comercio podrán formular propuesta de cambio para el desempeño de las disciplinas acumuladas a determinadas cátedras, previo razonado informe y justificación, en beneficio de la enseñanza. El cambio que se propone. Y la Superioridad decidirá, en cada caso, sin ulterior recurso.

Tercero.—Se prorrogan durante el curso 1956-57 los nombramientos de Profesorado que interinamente desempeñan cátedras en Escuelas de Comercio, bien sea en concepto de Auxiliar numerario, ya como Encargado de curso, Profesor Especial, etc. No obstante, los Directores de las Escuelas de Comercio podrán elevar propuesta de cese y nuevo nombramiento para aquellas enseñanzas en que lo consideren conveniente.

Cuarto.—Los Directores de cada Escuela de Comercio pondrán en conocimiento de los Catedráticos numerarios y Encargados de curso del Centro las asignaturas que con arreglo a esta Orden vienen obligados a desempeñar durante el próximo curso 1956-57, y darán cuenta a este Ministerio del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 100.000 pesetas a la Escuela Profesional Obrera «Carmelo Labaca», de Hernani (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia promovida por el Director de la Escuela Profesional Obrera «Carmelo Labaca», de Hernani (Guipúzcoa), solicitando subvención de la Junta

Central de Formación Profesional Industrial para cubrir atenciones del presupuesto ordinario de gastos;

Resultando que la citada Escuela fué reconocida oficialmente como Centro de Enseñanza Profesional privado por Orden de 10 de enero de 1955, y que la última subvención percibida del Ministerio de Educación Nacional fué la de 10.000 pesetas otorgada por Orden de 22 de octubre de 1952, de la que rindió oportunamente cuenta justificativa de la realización del gasto;

Considerando que la solicitud de referencia se acompaña con la documentación exigida por la Orden de 25 de enero último, y que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guipúzcoa informa favorablemente la petición por la destacada labor que en el ámbito profesional obrero viene desarrollando dicho Centro de Enseñanza;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central propone en su informe que se otorgue a la expresada Escuela la subvención de 100.000 pesetas para toda clase de gastos del expresado Centro, con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, habiéndose tomado razón de dicho gasto por el Negociado de Contabilidad de la mencionada Corporación y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda con fecha 3 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a la Escuela no oficial de Formación Profesional Obrera «Carmelo Labaca», de Hernani (Guipúzcoa), la subvención de 100.000 pesetas para toda clase de gastos de sostenimiento, que que librará «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de esa Junta Central, debiéndose rendir por la entidad subvencionada la oportuna cuenta justificativa de la inversión del crédito en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 335.000 pesetas a la Escuela Profesional de San José, de Málaga.

Ilmo. Sr.: Examinado este expediente, instruido en virtud de instancia suscrita por el Director de la Escuela Profesional de San José, de Málaga, solicitando de la Junta Central de Formación Profesional Industrial una subvención que contribuya a enjugar el déficit resultante del presupuesto de la Escuela correspondiente a los ejercicios de 1955-56 y 1956-57;

Resultando que la mencionada Escuela fué reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional en 10 de enero de 1955 como Centro no oficial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, habiendo sido subvencionada últimamente con la aportación de 150.000 pesetas de fondos de la expresada Junta, otorgada por Orden de 1 de febrero último, de cuya inversión ha rendido la oportuna cuenta justificativa en junio próximo pasado;

Resultando que para justificar la cuantía del nuevo subsidio que ahora solicita, se remite dicho Centro al déficit acusado por sus presupuestos de obligaciones ordinarias déficit que se eleva a 152.097,65 pesetas, por lo que se refiere al año escolar de 1955-56, y 549.027,62 pesetas en cuanto al futuro presupuesto de 1956-57, en junto 701.125,27 pesetas;

Considerando que este expediente se ha instruido conforme a lo dispuesto en la Orden de 25 de enero último, y que la Junta Provincial informa favorablemente la petición, encareciendo el destacado beneficio que proporciona este Centro de Enseñanza Profesional a los numerosos alumnos acogidos en el mismo;

Considerando que no pueden otorgarse auxilios económicos para atenciones que no correspondan al actual ejercicio, por lo que únicamente es posible tomar en consideración el déficit del año escolar en curso, por 152.097.65 pesetas, y que en cuanto al déficit calculado en el próximo presupuesto sólo cabe prorratear su importe por la tercera parte correspondiente al cuarto trimestre de este año, la cual, sumada a la cantidad anterior, arroja un total de 335.000 pesetas para el que existe crédito en el vigente presupuesto de la Junta Central y justificación suficiente en la documentación que se acompaña a este expediente;

Considerando que la Comisión Económica de esa Junta acordó proponer la concesión de la expresada suma de 335.000 pesetas, como subvención en el presente año para la Escuela no oficial de que se trata, y que de dicho gasto se ha tomado razón por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría General de la repetida Junta y ha sido fiscalizado en 3 del corriente por la Intervención Delegada de Hacienda de la misma Corporación.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se otorgue a la Escuela Profesional de San José, de Málaga, oficialmente reconocida, la subvención de 335.000 pesetas para el pago de atenciones ordinarias de sostenimiento del Centro durante el presente ejercicio, cantidad que se librará «a justificar» de una sola vez, con cargo a la partida que figura en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de esa Junta Central de Formación Profesional Industrial a la que deberá rendir la entidad subvencionada la oportuna cuenta justificativa de la inversión del crédito en la forma y plazos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 324.000 pesetas a la Escuela Profesional de Mondragón (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia promovida por el Director de la Escuela Profesional de Mondragón (Guipúzcoa), solicitando la subvención de 324.000 pesetas para cubrir atenciones de su presupuesto ordinario, y otra aportación, cuya cuantía no determina, para adquisiciones extraordinarias;

Resultando que la Escuela Profesional de Mondragón (Guipúzcoa) fué reconocida oficialmente por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1949 como Centro no oficial de Formación Profesional de iniciativa privada;

Resultando que le fué otorgada de fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, por Orden de 1 de febrero último, la subvención de 283.000 pesetas para toda clase de gastos correspondientes al ejercicio de 1955, de cuya inversión ha rendido la oportuna cuenta reglamentaria.

Resultando que la nueva aportación que solicita corresponde al déficit resultante de las obligaciones ordinarias de sostenimiento del Centro al finalizar el curso de 1955-56, y que igualmente interesa otra aportación para contribuir al gasto de adquisiciones de material de talleres que

estima necesarias por un total importe de 1.741.300 pesetas;

Considerando que este expediente se ha instruido de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de enero último; que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guipúzcoa informa favorablemente la petición, y que la Comisión Económica de la Junta Central propone en su dictamen que se abone la subvención de 324.000 pesetas, para obligaciones ordinarias, debidamente justificadas, y que se desestime la segunda parte de la solicitud, ya que las adquisiciones han de ser objeto de petición por separado, a la que se unan presupuestos-ofertas de tres casas comerciales distintas con el detalle y precio del material que se precise, si no rebasa el total del importe de 500.000 pesetas, prescindiéndose, en otro caso, de tales presupuestos, para dar cumplimiento al procedimiento que exige la Ley de Contabilidad y Administración del Estado, y teniendo en cuenta que del gasto aludido al principio se ha tomado razón por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría de la Junta Central y ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en dicha Junta.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Escuela Profesional de Mondragón (Guipúzcoa) oficialmente reconocida como Centro no oficial de iniciativa privada, la subvención de 324.000 pesetas para completar el pago de sus obligaciones ordinarias correspondientes al curso de 1955-56, con ampliación a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que librará dicho importe «a justificar» de una sola vez, a favor de la Entidad subvencionada quedando ésta obligada a rendir la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazos reglamentarios; y

2.º Que se desestime la solicitud de auxilio económico para contribuir a gastos de nuevas adquisiciones, en tanto no se solicite en la forma y con los requisitos de que se ha hecho mención anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 30 de agosto de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Decreto de primero de julio de 1955, sobre libros de texto para las Enseñanzas Mercantiles, determina la aprobación provisional de los que hubieran sido por Ordenes ministeriales de 26 y 30 de mayo del mismo año, estableciendo que los elegidos por los distintos Centros y confirmados por el Ministerio, quedaban vigentes para el curso 1955-56.

No habiéndose celebrado los concursos de selección que prevé el citado Decreto, y estando en estudio disposiciones importantes relacionadas con esta materia, y que habrán de tener efectividad en el año académico 1957-58, es aconsejable dictar unas normas con carácter provisional para el curso que en octubre próximo dará comienzo, las cuales den solución a las incidencias que de la aplicación de la legislación en vigor se derivan.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se prorrogó exclusivamente

por el curso 1956-57 la vigencia de las relaciones de libros de texto aprobados para Escuelas de Comercio como consecuencia del concurso convocado por Orden de 10 de febrero de 1955, y que fueron confirmadas por la disposición transitoria del Decreto de primero de julio del mismo año.

Segundo. En el curso 1956-57 no habrá en los Centros cambio alguno de los libros de texto para Escuelas de Comercio que rigieron en el curso anterior, sin perjuicio de las facultades reconocidas en el artículo no veno del citado Decreto.

Tercero. Los editores podrán poner a la venta sólo por el curso 1956-57 las reediciones y restos de edición de los textos, sin alterar su forma y condiciones, salvo expresa autorización de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Cuarto. Los autores o editores de libros de texto distintos de los aprobados y de los rechazados en el concurso anterior, podrán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas si desean obtenerla, limitada al curso 1956-57.

A tal efecto, en el plazo de veinte días siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO deberán presentar en el Registro General del Ministerio tres ejemplares impresos (o bien tres ejemplares mecanografiados y una muestra impresa, si la obra estuviera inédita), expresando el precio de venta al público que deseen fijar a la obra.

La admisión de ejemplares se cerrará a las trece horas del día en que venza el plazo.

Quinto. La relación de los nuevos textos autorizados con carácter provisional, será publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Dentro de los veinte días siguientes al de la publicación, los Directores de los Centros de Escuelas de Comercio podrán solicitar de la Dirección General autorización para elegir como texto alguna de las obras incluidas en dicha relación, siempre que demuestren su necesidad y que los alumnos habían sido advertidos con tiempo para que no adquiriesen otros textos de la misma asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se declaran desiertas en concurso previo de traslado las cátedras de «Matemáticas» vacantes en Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Por falta de solicitantes al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 4 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de los mismos), para cubrir cátedras de «Matemáticas», vacantes en Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha acordado declararlas desiertas, y que en su día se anuncien al turno a que reglamentariamente corresponda, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, José Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de comedores escolares.

	Pesetas		Pesetas
CADIZ			
SUBVENCIONADAS			
Escuela «Nuestra Señora de la Paz», de Medina Sidonia	6.000	Escuela graduada de niños número 1 de Corral de Calatrava	6.000
Escuela del «Sagrado Corazón», de Puerto de Santa María	6.000	Escuelas unitarias de niñas números 2 y 1 y niños número 1 de Los Cortijos	6.000
Colegio del «Niño Jesús», del Puerto de Santa María	6.000	Escuelas unitarias de niñas número 1, párvulos número 1 y niños número 2 de Los Cortijos	6.000
Colegio del «Sagrado Corazón», R.R. Esclavas, de Puerto de Santa María	6.000	Escuelas unitarias números 4 y 3 de Cozar	6.000
Escuela de niñas de «La Inmaculada», de las Hermanas de la Cruz, de Sanlúcar de Barrameda	6.000	Escuela graduada de niños de Chillón	8.000
Colegio de la «Huerta Grande», de la Compañía de María, de Sanlúcar de Barrameda	6.000	Escuelas unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y párvulos número 1 de Chillón	6.000
Escuelas del «Divino Salvador», de Vejer de la Frontera	6.000	Escuela graduada de niñas número 2 de Daimiel	8.000
		Escuela graduada de niños número 3 de Daimiel	8.000
CIUDAD REAL			
NACIONALES			
Escuelas unitarias de niños números 4, 6, 8, 9 y 11, niñas números 1, 4 y 6, y párvulos números 2, 4 y 5 de Alcázar de San Juan	15.000	Escuelas unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 5, y párvulos números 1 y 2 de Piedrabuena	8.000
Escuelas unitarias de niñas números 2, 3 y 5, niños números 3 y 7, y párvulos 6 y 7 de Alcázar de San Juan	15.000	Escuela graduada de niños «Cervantes», de Piedrabuena	3.000
Escuelas unitarias de niños números 1, 2, 5, 10 y 12, y niñas números 7 y 8 y 9, y párvulos 1 y 3 (total, 10 Escuelas) de Alcázar de San Juan	15.000	Escuela graduada de niños «Generalísimo Franco», de Puertollano	8.000
Escuela unitaria de niños número 1 de Alcolea de Calatrava	6.000	Escuela graduada de niños «José Antonio Primo de Rivera», de Puertollano	8.000
Escuelas graduadas de niñas y niños de Alcubillas	8.000	Escuela graduada de niños «Ramón y Cajal», de Puertollano	10.000
Escuelas unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 y párvulos números 1 y 2 de Aldea del Rey	6.000	Escuelas unitarias de niños y niñas de Porzuna	3.000
Escuelas unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 de Aldea del Rey	6.000	Escuelas unitarias de niños números 1 y 2 y niñas números 1 y 2 de Los Pozuelos de Calatrava	8.000
Escuela unitaria de niños número 1 de Alhambra	6.000	Escuelas unitarias de niños y niñas de Los Quillaz	6.000
Escuela graduada de niñas número 1 de Almagro	8.000	Escuelas unitarias de niñas y niños número 1 de Saceruela	6.000
Escuela graduada de niños número 1 de Almagro	8.000	Escuelas unitarias de niñas números 2 y 1 de San Carlos del Valle	6.000
Escuelas unitarias de niños y niñas números 1 y 2 (cuatro Escuelas), de Almuradiel	6.000	Escuelas unitarias de niños números 2 y 1 de San Carlos del Valle	6.000
Escuela mixta de Venta de Cárdenas-Almuradiel	6.000	Escuelas unitarias de niños números 1 y 2 y niñas números 1 y 2 de San Lorenzo de Calatrava	8.000
Escuela graduada de niñas número 1 de Argamasilla de Alba	8.000	Escuela graduada de niñas número 1 de Santa Cruz de Mudela	8.000
Escuela graduada de niños número 1 de Argamasilla de Alba	6.000	Escuela graduada de niños de Santa Cruz de Mudela	8.000
Escuela unitaria de niños número 1 de el Pantano de Peñarroya-Argamasilla de Alba	6.000	Escuela unitaria de niñas número 2 de Santa Cruz de Mudela	6.000
Escuelas unitarias de niñas números 1 y 2 y niños números 1 y 2 de Arroba de los Montes	6.000	Escuela unitaria de niños número 2 de Santa Cruz de Mudela	6.000
Escuela graduada de niñas «Fernando III el Santo» de Bolaños de Calatrava	3.000	Escuela graduada de niñas número 1 de Socuéllamos	10.000
Escuela graduada de niños «Fernando III el Santo», de Bolaños de Calatrava	3.000	Escuela graduada de niños número 1 de Socuéllamos	10.000
Escuela graduada de niñas número 1 de Calzada de Calatrava	15.000	Escuela unitaria de niños número 1 de Socuéllamos	6.000
Escuela graduada de niños número 1 de Calzada de Calatrava	12.000	Escuela unitaria de niñas número 2 de Socuéllamos	6.000
Escuelas unitarias de niños números 1, 2 y 3 de Calzada de Calatrava	8.000	Escuela unitaria de niños número 2 de La Solana	6.000
Escuelas de niños número 1 y de niñas número 1 de Huertezuelas-Calzada de Calatrava	6.000	Escuelas de niños y una de párvulos existentes en el grupo escolar «Santísimo Cristo», de Torralba de Calatrava, todas ellas unitarias	6.000
Escuelas unitarias de niñas números 1 y 3 y niños números 1 y 3 de Campo de Criptana	9.000	Escuelas unitarias de niñas números 1 y 3 y párvulos número 1 de Torralba de Calatrava	6.000
Escuelas unitarias de niñas números 2 y 4 y párvulos número 5 de Campo de Criptana	8.000	Escuelas unitarias de párvulos número 2, niñas número 2 y niños número 2 de Torralba de Calatrava	6.000
Escuela graduada de niñas de Campo de Criptana	10.000	Escuelas unitarias de niñas números 2, 3 y 4 y párvulos números 1 y 2 de Torre de Juan Abad	8.000
Escuela graduada de niños número 1 de Campo de Criptana	10.000	Escuela graduada de niños número 1 de Torre de Juan Abad	8.000
Escuela graduada de niñas número 1 de Carrión de Calatrava	8.000	Escuela graduada de niñas «José María del Moral» de Torrenueva	6.000
Escuela graduada de niños número 1 de Carrión de Calatrava	8.000	Escuela graduada de niñas número 1 de Torrenueva	6.000
Escuela unitaria de niñas número 2 de Carrizosa	8.000	Escuela unitaria de niños número 1 de Torrenueva	6.000
Escuela graduada de niños de Castellar de Santiago	8.000	Escuela unitaria de párvulos número 1 de Torrenueva	6.000
Escuela graduada de niñas de Castellar de Santiago	8.000	Escuela graduada de niños número 1 «Jesús Sáez», de Valdepeñas	8.000
Escuela graduada de niñas aheja a la del Magisterio «Isabel la Católica», de la capital	10.000	Escuela graduada de niños «Luis Palacios», de Valdepeñas	9.000
Escuela graduada de niñas «Cruz Prado», de la capital	12.000	Escuelas unitarias de niñas números 3 y 4, niños números 1 y 2 y parroquial del «Santo Cristo», de Valdepeñas	8.000
Escuela graduada de niños «Cruz Prado», de la capital	12.000		
Escuelas graduada de niñas «Pérez Molina», de la capital	12.000		
Escuela unitaria número 3 de párvulos de la capital	6.000		

(Continúa.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Paulina Prieto Lorenzo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Paulina Prieto Lorenzo y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Paulina, don Antonio, don Rafael, doña Jesusa y doña Segunça Prieto Lorenzo, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que fijó la cantidad que debía abonarse a los recurrentes como valor de una finca ex-

propiada, debemos revocar y revocamos la mencionada resolución ministerial y en su lugar declaramos que la cantidad que debe entregarse a los recurrentes como dueños de lo expropiado es la de cuatrocientas treinta y cinco mil novecientas seis pesetas con treinta céntimos, incluido el tres por ciento como precio de afectión, debiendo abonarse el interés del cuatro por ciento de la expresada suma desde que se realizó la ocupación de la finca hasta el día en que se les haga entrega del dinero.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—José Arias.—José María Cordero de Torres.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se reconoce el tercer aumento de sueldo, por quinquenio, al Delineante-Ayudante de la Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante don Modesto Fernández Ahuja.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de noviembre de 1940;

Visto el expediente tramitado al efecto, de conformidad con lo allí propuesto, y habida cuenta del informe favorable del Interventor Delegado en el Ministerio de Industria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reconozca el derecho al percibo del tercer aumento de sueldo por quinquenios en la cuantía de mil pesetas (1.000 pesetas) al Delineante-Ayudante de la Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante, Jefe de Negociado de primera, con destino en la Dirección General de Industrias Navales, don Modesto Fernández Ahuja, y que el referido aumento de sueldo tiene efectividad de 2 de julio de 1956, y que su percepción se realice previa la formulación de la correspondiente nómina con cargo a los Presupuestos generales del Estado, sección X, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Mariano Sánchez Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento afecto a la Delegación de Indus-

tria de Zamora don Mariano Sánchez Rodrigo, que solicita pasar a la situación de supernumerario, por prestar sus servicios en la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, según certificación que acompaña;

Visto el artículo 76 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero segundo don Mariano Sánchez Rodrigo por todo el tiempo que preste sus servicios en la referida Comisión, en las condiciones que determina el referido artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándose a los demás efectos como en servicio activo, y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por la Comisión Nacional de Productividad Industrial se cumplirá lo preceptuado en el repetido artículo, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de agosto de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por la que se declara jubilado al Ingeniero Industrial don Mariano Bayo Estúa.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido a edad reglamentaria de jubilación el día 27 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, don Mariano Bayo Estúa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de agosto de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alia, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alia, provincia de Cáceres; y

Resultando que habiéndose dispuesto por la Dirección General de Ganadería el reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alia, provincia de Cáceres así como la redacción del oportuno proyecto de clasificación de las mismas, fue encomendada la práctica de tales trabajos a don José Luis Ruiz Martín, Perito Agrícola del Estado perteneciente al Servicio de Vías Pecuarias, que lo llevó a efecto con base en antecedentes de un apeo realizado en 1880, planimetría del término municipal facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y datos sobre vías pecuarias existentes en los términos municipales limítrofes y con carácter supletorio una información testimonial realizada en el Ayuntamiento de Alia;

Resultando que del proyecto de clasificación así redactado fueron facilitadas copias al Ayuntamiento de Alia y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término para su estudio, informe y exposición pública sin que fuera objeto de protesta o impugnación alguna durante ella, y siendo más tarde devuelto debidamente diligenciado, en unión de los reglamentarios informés acerca de él, emitidos en sentido favorable;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres a quien fué igualmente facilitada copia del proyecto, no expuso reparo alguno.

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias se ha informado también favorablemente el proyecto;

Resultando que se remitió el expediente a Informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 5.º al 12 y 16 del Reglamento de las Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes y estudiadas debidamente las necesidades ganaderas que la misma ha de cubrir, sin que fuera objeto de reclamación alguna y siéndole favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aproba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alia, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real Leonesa.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22) con excepción del tramo final, a partir del paraje «El Piruelar» en que la cañada pasa a ser una jurisdiccional entre los términos de Alia y Castilblanco, debiendo determinarse con oca-

sión de la práctica del deslinde la anchura que de la total general indicada corresponde a cada uno de ambos términos municipales.

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

1.º Cordel del camino de Logrosán.—Anchura en todo su recorrido, de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61), excepto el tramo que discurre por el casco urbano, donde estará delimitada por las edificaciones existentes en las calles por donde actualmente discurre, y dentro de su reglamentaria anchura, de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61), el tramo comprendido entre Las Entradas y el río Guadalupejo se reducirá con arreglo a cuanto aconseje la práctica del deslinde en vista de las fincas cercadas existentes en el mentado tramo, y procediéndose a la parcelación y enajenación del sobrante que resulte.

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de deslinde provisional, con arreglo a las normas que rigen en la materia y sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación.

4.º En el caso de que necesidades de ensanche de población o puesta en práctica de planes de urbanización que en cualquier medida afecten a las vías pecuarias a que se contrae la presente clasificación, antes de llevarlas a efecto deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente, a fin de que pueda adoptarse la resolución que se juzgue más conveniente.

5.º Que una vez firme y subsistente la clasificación, se proceda al deslinde, amojonamiento, parcelación y enajenación del sobrante de las vías pecuarias en su caso con advertencia de que tal sobrante deberá ser reglamentariamente adjudicado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreperogil (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreperogil, provincia de Jaén; y

Resultando que habiéndose dispuesto por la Dirección General de Ganadería se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torreperogil, provincia de Jaén, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, fué encomendada a práctica de tales trabajos a don Enrique Gallego Fresno, Perito Agrícola del Estado pertenecientes al Servicio de Vías Pecuarias, que los realizó con base en antecedentes facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería sobre apeos efectuados en los años 1728, 1732 y 1775, trabajos afectados en términos municipales limítrofes, planimetría del Instituto Geográfico, y con carácter supletorio, información estadística practicada en el Ayuntamiento de Torreperogil;

Resultando que del proyecto de clasificación así redactado fueron facilitadas sendas copias al Ayuntamiento de Torre-

perogil y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término para su estudio, informe y exposición pública, durante la cual no fue objeto de impugnación alguna;

Resultando que el aludido proyecto fué más tarde devuelto debidamente diligenciado, en unión de los reglamentarios informes de las Autoridades anteriormente citadas, coincidiendo en que se respete la anchura asignada en el mismo a la «Cañada Real del Paso», y proponiendo sea reducida a quince metros la de las restantes vías, en atención a haber disminuido el tránsito del ganado;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Jaén, a quien también fué oportunamente facilitada copia del proyecto manifiesta en su informe estar de acuerdo con él, interesando que en el caso de que se acuerde reducir la anchura de las vías pecuarias ello tenga lugar en forma de que subsista el paso independiente de las carreteras;

Resultando que por un Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias ha sido favorablemente informado el proyecto;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 5.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que los informes del Ayuntamiento de Torreperogil y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, en cuanto proponen reducir la anchura de determinadas vías pecuarias, no demuestran defensa alguna de los intereses públicos y ganaderos, sino tan sólo el deseo de egalizar las numerosas usurpaciones de terrenos en ellas existentes, e independientemente de ello las anchuras están acomodadas a las que presentan en los términos de donde proceden o continúan.

Considerando que las sugerencias contenidas en el informe de la Jefatura de Obras Públicas no son, por el momento, procedentes, dado que no sufre reducción anchura alguna de las vías pecuarias que cita el proyecto de clasificación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, tras un detenido estudio de las necesidades ganaderas que la misma ha de cubrir, sin protesta o impugnación alguna por parte de particulares, y siéndole favorable el informe técnico emitido por Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreperogil, provincia de Jaén por la que consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real del Paso.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cañada Real de Cazorla a Ubeda.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22).

Cordel del camino de Santo Tomás.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61).

Vereda del camino de San Marcos.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89).

Vereda del camino de la Cerca o del Matorral.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89).

Vereda del camino del Molino Alto.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89).

Vereda del camino Viejo de Villacarrillo.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89).

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, con sujeción a las normas que rigen en la materia y sin que ello prejuzgue en ningún caso su ulterior clasificación.

4.º En el caso de que necesidades de ensanche de población o puesta en práctica de planes de urbanización que en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de llevarlas a efecto deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente, a fin de que pueda adoptarse la resolución que se juzgue pertinente sobre el particular.

5.º Desestimar las propuestas del Ayuntamiento de Torreperogil y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término en cuanto a reducción de la anchura de las vías pecuarias contenidas en el proyecto, con excepción de la denominada «Cañada Real de Paso», con la que se muestran conformes.

6.º Una vez firme la clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de agosto de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Luis Millán Hidalgo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 25 del presente mes de agosto, suscrita por don Luis Millán Hidalgo, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con destino en la Oficina de Información del Turismo en Almería, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, apartado B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre
y Monopolios**

**Patronato para la provisión de Expende-
durias de Tabacos Administraciones de
Loterías y Agencias de aparatos surtidores
de gasolina**

*Anunciando las vacantes de Administra-
ciones de Loterías que se citan.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939 y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato ha acordado sacar a concurso las vacantes existentes de Administraciones de Loterías para que, de acuerdo con dichas disposiciones y la Orden ministerial de 4 de mayo de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de junio del mismo año, puedan ser solicitadas por las viudas, huérfanas solteras o viudas de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista y las madres viudas y hermanas de los caídos por la Patria durante el Glorioso Movimiento Nacional si bien las peticionarias que se consideren comprendidas en este caso deberán acreditar su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940.

Las Administraciones de Loterías vacantes son las siguientes:

Provincia de Alava:

Llodio.

Provincia de Albacete:

Elche de la Sierra.
Montealegre del Castillo.
Villarrobledo.

Provincia de Alicante:

Alcoy, número 1.
Almoradí.
Callosa de Segura.
Crevillente.
Jijona.
Monovar.
Novelda.
Pinoso (El).
Villajoyosa.

Provincia de Almería:

Almería, número 1.
Albox.
Berja.
Cuevas de Almanzora.
Dalías.
Garrucha.
Huércal-Overa.
Purchena.
Tijola.
Vélez Rubio.

Provincia de Avila:

Arenas de San Pedro.
Arévalo.
Piedrahíta.
Tiemble (El).

Provincia de Badajoz:

Azuaga.
Barcarrota.
Cabeza de Buey.
Don Benito.
Fregenal de la Sierra.
Fuente de Cantos.
Mérida.
Monesterio.
Olivenza.
San Vicente de Alcántara.
Santa María de los Barros.
Villafranca de los Barros.

Provincia de Baleares:

Palma de Mallorca, número 6.
Felanitx.
Ibiza, número 2.
Inca.
Mahón, número 1.
Muro.
Puebla (La).
Santa Margarita.

Provincia de Barcelona:

Barcelona, número 13.
Barcelona, número 18.
Barcelona, número 21.
Barcelona, número 23.
Barcelona, número 26.
Barcelona, número 38.
Badalona.
Berga.
Calaf.
Calella.
Igualada.

Provincia de Ciudad Real:

Almagro.
Almodóvar del Campo.
Calzada de Calatrava.
Herencia.
Infantes.
Malagón.
Membrilla.
Piedrabuena.
Porzuna.
Solana (La).
Torralba de Calatrava.
Villarrubia de los Ojos.

Provincia de Córdoba:

Belalcázar.
Castro del Río.
Espejo.
Fuenteovejuna.
Hinojosa del Duque.
Montilla.
Nueva Cartaya.
Palma del Río.
Priego de Córdoba.
Puente Genil.
Villanueva de Córdoba.

Provincia de La Coruña:

La Coruña número 1.
Arzua.
Cedeira.
Curtis.
Mellid.
Noya.
Padrón.
Puebla del Caramiñal.
Puente deume.
Puentes de García Rodríguez.
Santa Marta de Ortigueira.
Villa de Muros.

Provincia de Cuenca:

Belmonte.
Huete.
Motilla del Palancar.
San Clemente.
Valverde del Júcar.

Provincia de Gerona:

Gerona número 3.
Bañolas.
Blanes.
Camprodón.
Cassá de la Selva.
La Bisbal.
La Escala.
La Junquera.
Palafrugell.
Palamós.
Puigcerdá.
San Feliu de Guixols.
San Juan de las Abadesas.
Santa Coloma de Farnés.

Provincia de Granada:

Albuñol.
Alhama de Granada.
Almuñécar.
Baza.

Huésca.
Iznalloz.
Orjiva.
Santafé.

Provincia de Guadalajara:

Brihuega.
Jadraque.
Sacedón.

Provincia de Guipúzcoa:

San Sebastián número 3.
San Sebastián número 12.
San Sebastián número 14.
Azpetitia.
Irún número 2.
Mondragón.
Villafranca de Oria.

Provincia de Huelva:

Alosno.
Aracena.
Ayamonte.
Cortegana.
Isla Cristina.
La Palma del Condado.
Minas de Riotinto número 2.
Moguer.
Nerva número 1.
Nerva número 2.
Rociana.
Valverde del Camino.
Zalamea la Real.

Provincia de Huesca:

Alcolea de Cinca.
Binéfar.
Fraga.
Monzón.
Sabiñánigo.

Provincia de Jaén:

Andújar.
Baillén.
Huelma.
Linares número 3.
Mancha Real.
Porcuna.

Provincia de Las Palmas:

Galdar.

Provincia de León:

León número 1.
Cistierna.
La Bañeza.
Sahagún.
Villablino.
Villafranca del Bierzo.

Provincia de Lérica:

Almacellas.
Esterrí de Anéu.
Solsona.
Trepmp.
Viella.

Provincia de Logroño:

Alfaro.
Arnedo.
Nájera.

Provincia de Lugo:

Becerreá.
Guitiriz.
Meira.
Mondoñedo.
Palas del Rey.
Ribadeo.
Sarria.
Valle de Oro.
Villalba.

Provincia de Madrid:

Madrid número 41.
Madrid número 46.
Madrid número 60.
Madrid número 65.
Alcalá de Henares.
Colmenar Viejo.
San Lorenzo de El Escorial.

Torrejón de Ardoz.
Vicalvaro.

Provincia de Málaga:

Alhaurín el Grande.
Alameda.
Alora.
Antequera número 2.
Cañete la Real.
Coin.
Marbella.
Melilla número 5.
Torrox.

Provincia de Murcia:

Murcia número 3.
Agullas.
Alhama de Murcia.
Archena.
Calasparra.
Cehegín.
Jumilla.
La Unión número 2.
Mazarrón.
Moratalla.
San Javier.

Provincia de Navarra:

Castejón.
Corella.
Elizondo.
Estella.
Sangüesa.

Provincia de Orense:

Barco de Valdeorras.
Celanova.
Ginzo de Limia.
La Rúa.
Ribadavia.

Provincia de Oviedo:

Arriondas.
Belmonte.
Candás (Carreño).
Cangas del Narcea.
Cangas de Onís.
Gijón número 2.
El Entrego.
Infesto.
La Felguera.
Mieres número 2.
Nava.
Panes.
Proaza.
Ribadesella.
Salas.
Tapia de Casariego.
Teverga.
Vegadeo.
Villaviciosa.

Provincia de Palencia:

Alar del Rey.
Carrión de los Condes.
Cervera de Pisuerga.
Frómista.
Guardo.
Herrera del Río Pisuerga.
Paredes de Nava.
Saldaña.
Venta de Baños.
Villada.

Provincia de Pontevedra:

Pontevedra número 2.
Bueu.
Cambados.
La Guardia.
La Estrada.
Mondariz.
Fuente Caldelas.
Redondela.
Villagarcía número 1.

Provincia de Salamanca:

Guljuelo.
Lumbrales.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Santa Cruz de Tenerife número 2.
Santa Cruz de la Palma.

Provincia de Santander:

Astillero.
Cabezón de la Sal.
Castro Urdiales.
Comillas.
Los Corrales de Buelma.

Provincia de Segovia:

Cantalejo.
Cuéllar.
Nava de la Asunción.
San Ildefonso.
Sepúlveda.

Provincia de Sevilla:

Sevilla número 3.
Sevilla número 7.
Sevilla número 8.
Sevilla número 9.
Sevilla número 10.
Arahal.
Brenes.
Camas.
Castilleja de la Cuesta.
Cazalla de la Sierra.
Corta del Río.
El Coronil.
Fuentes de Andalucía.
Guadalcanal.
La Rinconada.
La Roda de Andalucía.
Montellano.
Paradas.
Sanlúcar la Mayor.
San Juan de Aznalfarache.

Provincia de Sorla:

Arcos de Jalón.
Burgo de Osma.

Provincia de Tarragona:

Alcanar.
Amposta.
Mombianch.

Provincia de Teruel:

Andorra.
La Puebla de Híjar.
Valderrobles.
Villa de Calamocha.

Provincia de Toledo:

Belvis de la Jara.
Fuensalida.
Los Navalucillos.
Mora de Toledo.
Oropesa.
Quintanar de la Orden.
Torrijos.
Urda.
Villacañas.

Provincia de Valencia:

Valencia número 1.
Valencia número 7.
Valencia número 19.
Valencia número 20.
Ayora.
Carlet.
Cullera.
Chiva.
Enguera.
Moncada.
Sueca.
Torrente.

Provincia de Valladolid:

Valladolid número 5.
Valladolid número 6.
Medina de Rioseco.
Nava del Rey.
Villalón.

Provincia de Vizcaya:

Bilbao número 3.
Bilbao número 9.
Amorebieta.
Durango.
Lequeitio.
Munguía.
Ortuella.
Portugalete número 1.
San Julián de Musques.
Valmaseda.

Provincia de Zamora:

Alcañice.
Fermoselle.
Puebla de Sanabria.

Provincia de Zaragoza:

Alagón.
Alhama de Aragón.
Ariza.
Ateca.
Borja.
Calatayud.
Carriena.
Caspe.
Daroca.
Egea de los Caballeros.
Escatrón.
La Almunia de Doña Godina.
Tarazona.

Las solicitudes habrán de extenderse en los impresos que gratuitamente se facilitarán en la Dirección General del Timbre y Monopolios, Patronato, Barquillo, número 5, Madrid, los que podrán ser pedidos por correo.

Las instancias para las vacantes que se anuncian se presentarán dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda o Alcaldías, que a medida que las reciban, las enviarán a este Centro, al que podrán también remitir las directamente.

Las instancias deberán ser extendidas con toda claridad, y, si puede ser, a máquina, acompañando la documentación que en la misma se menciona, debiendo ser reintegrada, así como la instancia, teniendo en cuenta la peticionaria no omitir ningún dato de los que se piden en el mencionado impreso, pues en caso contrario quedará anulada automáticamente su petición.

Madrid, 1 de agosto de 1956.—El Vocal Secretario, José Valero. — Visto bueno: El Presidente, P. D., Juan Aguilar Catena.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obras de Auxilio al Tuberculoso», instituida en Dos Hermanas (Sevilla), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Alfonso Ortí Meléndez-Valdés, Gobernador civil de Sevilla, Presidente de la Junta del Patronato del «Preventorio de Santa Teresa», creado por la Asociación «Obra de Auxilio al Tuberculoso», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por iniciativa del excelentísimo señor don Alfonso Ortí Meléndez Valdés, Gobernador civil de Sevilla, se ha constituido en dicha capital una Asociación denominada «Obra de Auxilio al Tuberculoso», que tiene por objeto crear instituciones en las que cierto número de niños predispuestos a padecer esa enfermedad puedan recibir gratuitamente hogar, alimentación y asistencia médico-farmacéutica, reviendo también

el establecimiento de colonias de reposo veraniegas; iniciativa que de momento ha cristalizado en la institución en el pueblo de Dos Hermanas de un preventivo denominado «Santa Teresa», mediante la cual la Asociación cumple sus fines;

Resultando que el expresado preventivo denominado «Santa Teresa», creado por la Asociación «Obra de Auxilio al Tuberculoso», fue clasificado como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de agosto de 1952, sin que al Protectorado le correspondiera otra misión que la de velar por la higiene y por la moral públicas, según lo prevenido en la Ley de Asociaciones para formalización de sus cuentas;

Resultando que el mismo Ministerio ratificando la citada Orden, declaró en la de 5 de diciembre de 1952 que lo clasificado como de beneficencia particular es el Preventorio de «Santa Teresa», creado por la Asociación «Obra de Auxilio al Tuberculoso», sin perjuicio de que a medida que dicha Asociación vaya creando otros organismos pueda solicitar y en su caso obtener la clasificación de los mismos, y que la representación para actuar por y para las necesidades y conveniencias del preventivo ya clasificado, tanto para actos de administración como de disposición de bienes, y así en lo administrativo como en lo civil, incluso para el otorgamiento de documentos públicos y privados, con todas las facultades que a una asociación organizadora de una institución benéfico-particular pertenecen, es a la Asociación «Obra de Auxilio al Tuberculoso» a quien le queda de autemano reconocida;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en:

Finca urbana sita en la localidad de Dos Hermanas (Sevilla), que linda al Norte, carretera de Dos Hermanas a Alcalá de Guadaíra; Sur, y Oeste, caminos de servidumbre, y al Este con fábrica de vute de Textiles del Sur, con una superficie total de unos 15.000 metros cuadrados, valorada en 2.200.000 pesetas, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la «Obra de Auxilio al Tuberculoso», según certificación que se acompaña.

Una finca urbana sita en la ciudad de Sevilla, al sitio de la Cruz del Campo, con una superficie total, en parte edificada de 600 metros cuadrados, valorada en 125.000 pesetas, de la cual no se ha justificado la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Mobiliario y enseres, valorados en 500.000 pesetas.

Cuatro láminas intransferibles a favor de la Institución, depositadas en el Banco de España de Sevilla, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, con un valor en junto de 1.500.000 pesetas, siendo la reseña y valor de las indicadas láminas la siguiente: Lámina número 6.613, de 299.000 pesetas. Lámina número 6.648, de 201.000 pesetas. Lámina número 6.925, de 600.000 pesetas. Lámina número 7.078, de 400.000 pesetas.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de dicho Impuesto, y el 264, número octavo, del precitado Reglamento para su aplicación, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real

Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ni siquiera por lo que respecta a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la «Obra de Auxilio al Tuberculoso», ya que precisamente la Entidad solicitante pidió oportunamente que se declarasen que la clasificación correspondía a la Asociación «Obra de Auxilio al Tuberculoso», puesto que el preventivo creado no es sino uno de sus fines, y el Ministerio de la Gobernación, en la Orden antes citada, resolvió que si bien no era posible clasificar como benéfica a la Asociación sin perjuicio de que se pudiera otorgar la clasificación a la serie de organismos que fuera creando, la representación para todos los efectos en el orden administrativo y civil y en todos los del mencionado preventivo, pertenecía a la Asociación «Obra de Auxilio al Tuberculoso», que es la que comparece en este expediente y a cuyo nombre figura su patrimonio;

Considerando que, aunque el Patronato no está obligado a la rendición de cuentas al Protectorado, tendrá la obligación de justificar el levantamiento de las cargas siempre que sea requerido para ello por la autoridad competente.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Obra de Auxilio al Tuberculoso», instituida en Dos Hermanas (Sevilla).

Madrid, 2 de agosto de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo concediendo a la Fundación «Hospital de San Juan Bautista», de Ollería (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Albiñana Alsina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ollería, y como tal Presidente del Patronato de la Fundación «Hospital de San Juan Bautista», instituida en la mencionada localidad solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Juan Bautista Mompó Albiñana falleció bajo testamento otorgado ante el Notario de Valencia don Miguel Tarso Chiva, en 29 de julio de 1899, en el que, entre otras cláusulas, dispuso que con el quinto de sus bienes se construyera en Ollería un edificio que se destinara a Hospital, lo que se llevó a efecto de acuerdo con la mencionada disposición testamentaria, y desde entonces ha venido funcionando el establecimiento a base de limosnas, legados y varias mandas bajo el Patronato de una Junta compuesta por el Alcalde, señor Cura Párroco, Médico titular, Farmacéutico, Juez de Paz y Secretario del Ayuntamiento, que a su vez actuará de Secretario de la Junta de Patronato;

Resultando que la Fundación que se examina fue clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha, el traslado de la misma, de 8 de febrero de 1950, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en:

Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, no transferible, de 62.800 pesetas nominales, con una renta anual de 2.512 pesetas, que deven-

ga intereses desde 1 de enero de 1946 y procede de títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Finca urbana titulada «Hospital de San Juan Bautista», sita en la calle de José Antonio, número 23, de Ollería, que consta de planta baja y un piso alto con varias dependencias, ensanche de entrada y huerto en la parte trasera, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Varias fincas rústicas, que posee la Fundación en nuda propiedad, que proceden de doña Desamparados García Matéu, que las dejó en usufructo a dos sobrinas suyas, hoy de una sola de ellas, no adquiriendo la Fundación el pleno dominio hasta el fallecimiento de ésta, y que por tanto no le producen renta alguna;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dada la naturaleza de los valores que lo integran y estar la finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de aquélla, no ocurriendo lo propio con las demás fincas rústicas, de las que sólo posee la nuda propiedad, y que no produciendo renta alguna no necesitan declaración de exención.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Hospital de San Juan Bautista», de Ollería, excepto las fincas rústicas que no necesitan declaración de exención hasta que la Fundación posea el pleno dominio de las mismas.

Madrid, 2 de agosto de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Recio Gómez.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Recio Gómez con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado

señor Recio Gómez cese en la situación de disponible forzoso por haber causado baja en el Escalafón del mencionado Cuerpo por Decreto de 31 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Lisardo Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector Jefe del Cuerpo de Policía don Pedro Arauzo del Acebo.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía, don Pedro Arauzo del Acebo, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Arauzo del Acebo cese en la situación de disponible forzoso por haber causado baja en el Escalafón del referido Cuerpo, en virtud de Decreto del día de hoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Lisardo Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Elche (Alicante), de la que es titular don Pedro Miguel Antón Antón.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Pedro Miguel Antón Antón, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes domiciliada en Elche (Alicante), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-506, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Elche (Alicante), calle de Don José Ramos, número 20, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Pedro Miguel Antón Antón, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Elche, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Lugo.

Madrid, 29 de agosto de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.
3.219-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Potes y Valdeprado, provincia de Santander, expediente número 5.103, convalidando el que actualmente explota, a don Jesús Ortiz Fernández.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transportes mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Potes y Valdeprado, provincia de Santander, convalidando el que actualmente explota, a don Jesús Ortiz Fernández con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Potes y Valdeprado, de 19 kilómetros de longitud pasará por Ojedo, Framá, Cabezón de Llébana, Puente Asnil, Venta la Fria Venta Encinas, Pasaguero y Avellanedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Valdeprado y Po-

tes y otra expedición entre Potes y Valdeprado.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, S-4946, con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva se utilizará el de la línea de Unquera a Potes, V-800.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 70 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

3.130—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre San Felu de Guixols y Tossá de Mar, provincia de Gerona, expediente número 5.142, a «Ribot, Font y Artigas, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Felu de Guixols y Tossá de Mar, provincia de Gerona, a «Ribot, Font y Artigas, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre San Feliu de Guixols y L'Essa de Mar, de 22,5 kilómetros de longitud se realizará sin paradas obligatorias intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizará el servicio solamente en la temporada de verano del 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, con una expedición de ida y vuelta los martes, miércoles, jueves y viernes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedaran afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Studebaker», de 21 H. P. de potencia; carburante gasolina; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinan previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única. 0,77 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,01155 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,040 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con arreglo al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.129—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Otorgando definitivamente la autorización concedida por Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, con carácter provisional, al Instituto de Investigaciones Pesqueras del Patronato Juan de la Cierva, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para construir su Laboratorio Central, en un solar de la Barceloneta, sito en la zona marítimo-terrestre o zona de Servicios del puerto.

Tramitado reglamentariamente el expediente promovido a instancia del Instituto de Investigaciones Pesqueras, del Patronato Juan de la Cierva, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para construir su Laboratorio Central en un solar de la Barceloneta enclavado en la zona marítimo-terrestre o zona de Servicio del puerto, cuya autorización fué concedida por Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, con carácter provisional, hasta que se dilucidase la cuestión de propiedad planteada, el Consejo de Estado, con fecha 14 de julio de 1956, ha dictaminado como sigue:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en su sesión celebrada en el día de la fecha, con asistencia de los señores que al margen se expresan, ha emitido el siguiente dictamen: «En cumplimiento de Orden de V. E. de 17 de mayo de 1956, el Consejo de Estado ha examinado el expediente promovido por el Instituto de Investigaciones Pesqueras del Patronato Juan de la Cierva, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para construir su Laboratorio Central en un solar de la Barceloneta.

Resulta que el Director del Instituto de referencia solicitó de la Jefatura de

Obras Públicas de Barcelona autorización para construir su Laboratorio Central en un solar que afirma ser de su propiedad y que se encuentra en la zona marítimo-terrestre. Esta sucesiva propiedad fué adquirida a través de una serie de transmisiones: la finca llamada «Bateria del Astillero» fué cedida por el Estado (Ramo de Guerra) a la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, mediante autorización acordada por Orden ministerial de Ministerio del Ejército de 2 de julio de 1941 y en escritura de 1944; en el Registro de la Propiedad se inscribió esta transferencia como de dominio; en 1949, en virtud de escritura de permuta, la misma finca pasó a ser del Ayuntamiento de Barcelona, practicándose nueva inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad; de esta finca fué segregada una parcela, que el Ayuntamiento cedió al Instituto de Investigaciones Pesqueras mediante escritura de 27 de febrero de 1954, inscribiéndose a título de dominio en el Registro de la Propiedad como finca independiente.

La petición del Instituto indicado fué tramitada de acuerdo con los artículos 72 a 85 del Reglamento de Puertos de 1928. La Comandancia de Marina y la Subsecretaría de la Marina Mercante informan el proyecto favorablemente. No así la Junta de Obras del Puerto, que observa que el solar de que se trata está dentro de la zona portuaria y que en 2 de noviembre de 1942 se formalizó un acuerdo entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Junta de Obras del Puerto por el que se permutaban terrenos en relación con tal solar, de modo que se regularizaba el solar irregular de la «Bateria» a cambio de que la Junta dispusiese del espacio necesario para amollar el varadero y construir nueva calzada de enlace; el proyecto del Instituto se sale de los límites acordados en este acuerdo, y no es

compatible con los planes de ampliación de las instalaciones del puerto.

El acuerdo entre el Ayuntamiento y la Junta de Obras a que se alude partía de la base de que el Ayuntamiento iba a recibir de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento la finca en cuestión, y remitía las permutas que se fijaban en una cesión posterior que debería ser objeto de acuerdo posterior del Ayuntamiento y de autorización del Ministerio de Obras Públicas. Esta cesión posterior no fué llevada a práctica.

Por la Dirección General de Puertos se dispuso se celebrase una reunión conjunta de la Jefatura de Obras Públicas, la Dirección del Puerto y una representación del Instituto peticionario, para estudiar el emplazamiento solicitado de forma que se hiciera compatible con los planes de ampliación de las obras del Puerto. De esta reunión salió un acuerdo expreso sobre el emplazamiento del solar, que se desplaza sobre los límites de la finca originaria.

Se hizo notar en los informes posteriores que este acuerdo dejaba sin resolver los problemas de propiedad. En atención a lo cual la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955 autorizó la construcción solicitada con carácter provisional, dejando a salvo el derecho de propiedad a título precario, y sin perjuicio de dilucidar más adelante la cuestión de propiedad planteada. Se requirió a la entidad peticionaria para que le presentase los títulos de cesión y que se especificase las resoluciones posteriores al acuerdo de 1942 entre la Junta de Obras y el Ayuntamiento de Barcelona. Aportados al expediente estos documentos, han informado la Asesoría Jurídica, el Consejo de Obras Públicas, la Dirección General de lo Contencioso del Estado. La Asesoría entiende justificada la propiedad de los terrenos y, en consecuencia, propone otorgar definitivamente la concesión solicitada. El Consejo de Obras Públicas propone aprobar el acta de 1942, en que se convino la permuta de los terrenos entre la Junta de Obras y el Ayuntamiento, tras de lo cual puede elevarse la autorización de que se trata a definitiva. La Dirección General de lo Contencioso entiende que el solar de que se trata tiene naturaleza de dominio público, no obstante lo cual debe reconocerse validez a la cesión del mismo otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona a favor de la entidad peticionaria, y que para armonizar la aparente contradicción entre ambas situaciones jurídicas, es aconsejable que se eleve a definitiva la autorización provisional otorgada a la entidad peticionaria en 1955.

Tras de lo cual, y por la Orden al comienzo citada, V. E. requirió la presente consulta.

La compleja situación creada arranca toda de un defecto de origen: la inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad de la finca objeto de la cuestión: la llamada «Bateria del Astillero». Esta inscripción no debió producirse tanto si se efectuó antes del desartillado de dicha «Bateria» (pues en tal caso es notoria su condición de dominio público, según el artículo 339, número 2 del Código Civil y el cierre de Registro para ella, según el artículo quinto, número primero, del Reglamento Hipotecario) como si, según parece, se efectuó después de ese desartillado, pues aun en este caso continuaba siendo parte del dominio público, por su pertenencia a la zona portuaria, calificada de dominio público por la Ley de Puertos (artículos 1.º, 27 y 54) y, por ende, cerrada también al Registro, y mucho más cuando el acceso al Registro se ha llevado por el título de propiedad privada. Fué entonces cuando la Junta de Obras del Puerto debió sostener sus derechos, lo que hubiese podido hacerse con relativa facilidad, aun contando con el hecho de inscripción y aun

con la probable oposición del Ramo de Guerra, dada la indivisible personalidad jurídica del Estado y la posibilidad de haber resuelto el conflicto por la vía simple de un conflicto de atribuciones.

Ahora bien, el hecho es que no se hizo así y que la inscripción como inscripción de propiedad privada no sólo quedó firme, sino que ha generado un trazo de inscripciones sucesivas que sólo mediante una impugnación judicial cabría ya desconocer. No sería difícil, a juicio de este Consejo, lograr la anulación de esas inscripciones, por el hecho de que la calidad de dominio público de la finca en cuestión es patente por la simple circunstancia de su situación física, sin que, por ende, pueda amparar válidamente a terceros la publicidad contraria del Registro. Pero esta vía drástica no parece aconsejable en este momento, dado que la circunstancia de que sea un centro oficial, aunque dotado de personalidad jurídica, e actuar titular registra, posibilita soluciones más fáciles, especialmente en cuanto parece haberse llegado a un acuerdo de este titular con los servicios del Puerto de modo que las necesidades primarias de éste, que es la utilidad prevalente de interés público a que está afecto al dominio público portuario, no queden desatendidas.

El Consejo está de acuerdo en que por de pronto ha de elevarse a definitiva la autorización provisionalmente otorgada en 1955, en tanto se resolvía la cuestión de la propiedad. Pero esta solución, que uniformemente se propone, no resuelve toda la irregular situación planteada. No es la fórmula que propone el Consejo de Obras Públicas la que ha de resolver tampoco tal situación; a nada conduce, en efecto, autorizar ahora la permuta prevista en 1942 entre el Ayuntamiento y la Junta, cuando es claro que esta permuta no puede ya realizarse por no ser ya la finca en cuestión propiedad del Ayuntamiento.

Quedarían pendientes, en efecto, aun después de elevar a definitiva la autorización provisional, dos problemas: Primero, legalizar la permuta realizada entre la entidad peticionaria y la Junta de Obras de Puerto; segundo, dar estado adecuado en el Registro a la situación creada.

La Dirección General de lo Contencioso apunta a una solución positiva: otorgar la autorización de que se trata en los términos de una concesión sobre dominio público portuario y conforme a los artículos 34, 41, 47, 50 y 55 de la Ley de Puertos Razona, con acierto, que esta solución está ya prejuzgada por el hecho mismo de la solicitud de la entidad peticionaria, que carecería de sentido si se tratase de una efectiva propiedad privada. Hay que añadir que esta solución está prefigurada en los mismos términos de la autorización provisional y, además, que viene rigurosamente exigida por el hecho de que las obras del peticionario van a realizarse en buena parte fuera del coto de la finca que como propia tiene inscrita en el Registro, es decir, en indiscutible zona portuaria, en virtud del acuerdo de permuta de 1954 entre el peticionario y la Junta de Obras.

Procede, pues, otorgar la concesión como concesión de dominio público, portuario, conforme a los preceptos de la Ley de Puertos invocados y los correlativos de su Reglamento. En esta concesión es pertinente, desde luego, como ya se ha propuesto, disponer de canon al concesionario, por la razón de que él aporta una titularidad dominical, aunque más o menos firme y legítima. Esta concesión, que se referirá al espacio delimitado en el acuerdo de 1954 entre el peticionario y la Junta, se considerará expresamente a la formalización en escritura pública de un acuerdo entre la Junta y la entidad peticionaria en el que, por una parte, se actualice la permuta entre ambas acordada en 1954, y por otra la entidad peticionaria reco-

nozca que su titularidad sobre el espacio acotado que según ese acuerdo se le reserva, es la titularidad de un concesionario y no la de un propietario privado, dada la naturaleza de dominio público de tal espacio, titularidad que queda definida en su alcance y contenido en los propios términos de la concesión de cuyo otorgamiento se trata, y que en cuanto tal, podrá inscribirse en el Registro a tenor del artículo 31 del Reglamento Hipotecario. La Junta, por su parte, puede hacer constar que los terrenos que según el acuerdo de 1954 se reserva para sus servicios se integran en la zona portuaria, y, por ende, han de considerarse como de dominio público, por lo que procede la cancelación de la inscripción registral en cuanto a los mismos, en virtud del artículo quinto, ya citado, del Reglamento Hipotecario. Esta escritura deberá ser inscrita en el Registro para que en él quede constancia de estas determinaciones y se rectifique, de ese modo, la irregular situación que en este momento refleja.

En méritos de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

1.º Que procede otorgar definitivamente la autorización objeto del expediente, si bien en los términos y con el contenido de una concesión administrativa sobre el dominio público portuario, por tener éste carácter el terreno de que se trata.

2.º Tal concesión debe sujetarse a lo dispuesto por los artículos 34 y siguientes de la Ley de Puertos, si bien con dispensa de canon de ocupación al concesionario.

3.º La efectividad de tal concesión se condicionará a la formalización de escritura pública de un acuerdo entre la Junta de Obras del Puerto de Barcelona y la entidad peticionaria en los términos señalados en el dictamen, y a la correspondiente inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad.»

En su consecuencia, este Ministerio, conformándose con el contenido del preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que de Orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 28 de julio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Haciendo pública la lista provisional de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones de Profesores Especiales de Música de Escuelas del Magisterio.

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 2 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril), por la que se convocan oposiciones turno libre, para proveer las plazas vacantes de Profesores especiales de Música de Escuelas del Magisterio de Alava, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ceuta, Córdoba, Cuenca, Girona, Huesca, La Laguna, Madrid, «Maria Díaz Jiménez»; Málaga, Melilla, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada uno las oportunas in-

dicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, y que han de entenderse en la forma siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Título de Maestro de Primera Enseñanza y el del Conservatorio de Música, extremo que se justificará mediante el oportuno certificado, expedido, respectivamente, por la Escuela del Magisterio y el del Conservatorio de Música, el de este comprensivo de la aprobación de las enseñanzas elementales correspondientes a los cinco primeros años.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirante que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurrirá esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

h) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en el Orden de 17 de octubre de 1942.

i) Las aspirantes, certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer, o de la exención, en su caso.

OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA

- D. Joaquín Félix Hernández González.
D. Concepción Planas Utrilla.
D.ª María del Carmen Uribe Torres.
D.ª Albina Barrena Mayanda.—Solicita como hija de caído.
D.ª Josefa Barberá Mont.
D.ª Purificación Padilla Ayala.
D.ª Zulema Recaséns Boqué.
D. Adolfo Montero Molina.
D.ª Marina Fernández Segade.
D.ª Africa Garrido Molina.
D.ª Josefina Vicente Gil.
D.ª Amelia Ferreiro Naya.
D. Manuel del Campo del Campo.
D.ª María Dula Poncela Alfageme.
D.ª María Claudia Bordetas Iglesias.
D.ª María Teresa Compte Colomer.
D.ª María del Pilar Compte Colomer.
D.ª Josefa Robles Noguero.
D.ª María Ruescas Fernández.
D. José Viader Lominé.
D.ª Matilde Domínguez Rey.
D.ª Rosina Fuertes Peralba.
D.ª Luisa Crespo Acaña.
D. Francisco Baos Rodano.
D.ª Mercedes Carmen Sagarna Salgado.
D.ª María del Carmen García de la Rosa Catalan.
D. Vicente Asencio Ruano.
D.ª María de los Angeles Bernal Criado.
D.ª María del Carmen Lecumberri Uncilla.
D.ª Concepción Botana Vallo.
D.ª Josefa Olliv Arroyo. — Solicita como ex combatiente.
D.ª María Roza Alonso Solanes.
D.ª Amparo Sorribes Gil.
D.ª María Isabel Mancho Gobernado.
D.ª Isaura Martín, Granizo Casado.
D.ª María Celia Viñuela Herrero.
D.ª Florentina López Martín.
D. Francisco José León Tello.
D.ª José Montero Fernández. — Solicita como ex combatiente.
D.ª María Josefa Martínez Pérez.
D.ª María Juana Aranda Fernández.
D. Agustín Alamán Rodrigo.
D.ª Natalia Antero Estévez.
D. Francisco Claverol Arbones.
D.ª Constanza Margarita Velasco Santamaría.

OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN
INCOMPLETA

- D.^a María del Rosario Romero Mendoza. Documentos c) y d), título del Conservatorio de Música.
- D. Jesús María Hernández Cordovilla.—Documento d), título Conservatorio de Música. Solicita como ex combatiente.
- D.^a María Teresita Bueno Idoipe. — Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D. León María González Ayuso. — Documentos c) y d), título Conservatorio de Música. Solicita como ex combatiente.
- D.^a Olga Marcos Gracia. — Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María Isabel Villena Ramírez.—Documento d).
- D.^a Carmen Pérez Ramiro. — Documentos c) y d).
- D.^a María Teresa Argüelles Burgos.—Documentos c) y d).
- D.^a María Josefa Ortega González.—Documento c).
- D.^a Rosario Gallart Celades.—Documento c).
- D.^a María Luisa Calvo Niño. — Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Amada María Clemente Martínez.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Cecilia López Cedrón. — Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Dolores Torno Domingo.—Documento c).
- D. Antonio Gómez Lorente.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Amiliana Marcos Herrero.—Documentos d) e i).
- D.^a Matilde Murcia Benito.—Documentos d), título Conservatorio, f) e i).
- D. Plácido Virgós Virgós.—Documento d), título Conservatorio Música.
- D.^a María Lucía Oroz Echevarría.—Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María Teresa Pérez Chauré. — Documentos b) c) y d), título Conservatorio de Música y f).
- D. Julio Ignacio López Martín. — Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María Josefa Sánchez Pérez. — Documento d), título Conservatorio de Música.
- D. Domingo Lázaro Lara. — Documento d), título Conservatorio de Música y f).
- D.^a Ramona Gallart Castán. — Documento c).
- D.^a María del Carmen Pardo García. — Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Milagros Gálvez-Medina Suaña.—Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María del Pilar Molinero Valverde.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D. Ricardo Olmos Canet. — Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María del Carmen Molinero Valverde. — Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María del Carmen Portela Paz.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María del Rosario Luisa Raymundo González. — Pólizas por valor de 3.15 pesetas, documento d) y título Conservatorio de Música.
- D.^a Josefina Alcolea Hermsilla. — Falta toda la documentación y pago de derechos.
- D.^a Carmen Alvaro Rodríguez. — Documentos d) y e).
- D.^a María del Pilar Saleté Alcántara.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Africa Vázquez Moreno. — Documento d), título Conservatorio de Música.
- D. Eusebio Novo Sarabia. — Documentos c) y d).
- D.^a María de los Angeles López-Guerrero Piña. — Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María Dolores Otero Rodríguez.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María del Carmen Rico Gómez.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Ascensión Carcedo Mariscal. — Documento c).
- D.^a Mariana Navarro Mayor.—Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María Desamparados Ferrándiz Morales. — Pólizas por valor de 3.15 pesetas y documento f).
- D.^a María Isabel Otano Manzano.—Falta toda la documentación y derechos.
- D.^a María Jesús García de la Mora.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Purificación Muñoz García. — Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María Victoria Carrasco Maurín.—Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D. Fernando Sánchez Pérez.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Carmen Planas Ferrer.—Documento c).
- D. Angel García Arevalo. — Documento d), título Conservatorio de Música.
- D. Francisco García Muñoz.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María Celia Anca García. — Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D. Mateo Bullón Pérez. — Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Concepción Blanco Martínez. — Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María Luz Rodríguez Vignote. — Documento d), título Conservatorio de Música y e).
- D.^a María del Carmen Soler Linares. — Documento d), título Conservatorio de Música.
- D. Anibal Sánchez Fraile. — Documento f).
- D. José Torralba Jiménez. — Documentos a), d), e) y f).
- D.^a María del Carmen Cabezado Rico.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María Julia Valdovinos Villacampa. Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María de la Paloma Fernández-Pacheco Garzón.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Rosa Planaz Ferrer.—Documentos c) y d), título conservatorio de Música.
- D.^a María Dolores González Sánchez. — Documentos b) y d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Herenia García Ruiz. — Documentos c) y d), título Conservatorio de Música y derechos.
- D.^a Asunción Rivero Lafuente. — Documento d), título Conservatorio de Música, f) e i).
- D.^a Petra Domingo Lázaro. — Documentos c) y d), título Conservatorio de Música.
- D. Tirso Carrascal Rodríguez. — Documento d), título Conservatorio de Música.
- D. Antonio Alcober Sancho.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a María del Rosario Romances Pamplona. — Documentos c) y d), título Conservatorio de Música y derechos.

- D. Manuel Angulo López Casero. — Documento c).
- D.^a Trinidad Cumpido Paños. — Documentos c), f) e i).
- D. Dario Salvador Moro. — Falta toda la documentación.
- D.^a Balbina Pérez Cosmes. — Documento c).
- D.^a María Dolores Muñoz López. — Documento d).
- D.^a Rosa Berdié Dalmau. — Documento c).
- D.^a Carmen Marta Berzosa Arroyo.—Documento d), título Conservatorio de Música.
- D.^a Josefa Villanueva de Castro. — Documentos a), c), f) e i).
- D.^a María del Carmen Mulel Ortiz.—Documento c).
- D.^a María Luisa Arnica Meririano.—Documento d), título Conservatorio de Música. Solicita como hija de caído.
- D. Vicente Nieto Suárez. — Documento d), título Conservatorio de Música. Solicita como ex combatiente.

EXCLUIDAS POR HABER ENTRADO LA INSTANCIA
FUERA DE PLAZO

- D. Elena María Valor Salinero.
D.^a Manuela Arcas Proenza.

EXCLUIDAS POR NO HABER CUMPLIDO LA EDAD
DE VEINTIÚN AÑOS AL TERMINAR EL PLAZO
DE LA CONVOCATORIA

- D.^a María del Rosario Lorente Páramo.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los aspirantes de la Península, y cinco días más para los que residen fuera, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General del Ministerio, durante las horas hábiles de oficina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Comisaría de Protección Escolar
y Asistencia Social

Anunciando convocatoria de mil becas para estudiantes de Bachillerato en residencias e internados de los Centros no estatales de Enseñanza Media.

La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, de acuerdo con la Orden ministerial de 27 de julio, convoca concurso para la adjudicación de mil nuevas becas para estudiantes de Bachillerato, en las residencias e internados de los Centros no estatales de Enseñanza.

Estas becas se otorgarán conforme a las siguientes

B A S E S

1.^a *Personas que pueden concurrir.*—Todos los estudiantes que tengan aprobado el ingreso de Bachillerato Universitario y pretendan residir en internados o residencias de Centros no estatales de Enseñanza Media.

2.^a *Cuántia.*—La dotación de las becas convocadas será de cuatro mil quinientas pesetas anuales (4.500 pesetas anuales), y cuyo importe se hará efectivo a los becarios por mensualidades vencidas, du-

rante los nueve meses del curso académico.

3.^a *Documentación que debe acompañarse.*—Para concurrir a esta convocatoria, los cabezas de familia deberán enviar al Rector de la Universidad en la que se encuentre enclavado el Centro respectivo, los siguientes documentos:

a) Instancia reintegrada debidamente, en la que consten nombre y apellidos del hijo o persona para la que se solicita la beca, edad, naturaleza, estudios que posea, domicilio, residencia actual, Centro para el cual pide la beca y estudios que va a iniciar en el caso de que le sea concedida. Esta instancia debe dirigirse al Rector de la Universidad en cada uno de los Distritos Universitarios.

b) Certificación personal de estudios realizados hasta el momento presente, en la que se consigne expresamente las calificaciones alcanzadas.

c) Informe de los Profesores que hayan tenido con anterioridad, en el que hagan constar las cualidades personales del aspirante, indicando detalladamente sus condiciones y aptitudes para el estudio.

d) Declaración jurada en la que se exprese el número de familiares que integran la familia, indicando si son estudiantes, sus edades y estudios que realizan, y la profesión del cabeza de familia. Asimismo señalarán en dicha declaración jurada los ingresos totales anuales que tiene la familia por todos los conceptos, indicando su procedencia, y la renta anual de la vivienda que ocupan. Por último, indicarán si ha tenido becas con anterioridad, señalando la cuantía de las mismas y el Organismo que la concedió.

La falsedad de cualquiera de estas declaraciones, demostrada por cualquier medio, se anotará en el Registro General de becarios, y dará lugar a la pérdida automática de la beca, impidiendo que en el futuro puedan ser obtenidos nuevos beneficios de Protección Escolar, siendo considerada falta grave a efectos académicos.

4.^a *Documentación complementaria.*—Los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de la escasez de recursos económicos, del aprovechamiento de los estudios o de méritos o actividades especiales.

5.^a *Plazo de presentación.*—El plazo de admisión de instancias en los Registros de cada uno de los doce Rectorados, quedará abierto a partir del día primero de septiembre, y terminará el 20 del mismo mes.

6.^a *Duración de las becas.*—Las becas se otorgarán concedidas normalmente por un plazo anual de nueve meses comprendidos entre octubre y junio, ambos inclusive, pudiendo ser prorrogadas siempre que se demuestre el aprovechamiento notable del solicitante en los estudios y subsista la carencia de recursos para la prosecución de los estudios iniciados.

7.^a *Jurado de selección.* El Tribunal que examinará las peticiones presentadas estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad o persona en quien delegue.

Vocales:
Tres Inspectores de Enseñanza Media y

Tres Directoras de Centros no estatales a los que afecte la presente Orden, o en su defecto, Profesores de los mismos designados por elección de todos los Directores de los Colegios de esta clase que existan en el Distrito.

Un representante del Frente de Juventudes, designado por el Jefe del Frente de Juventudes del Distrito Universitario correspondiente.

Secretario, el funcionario administrativo encargado de los servicios de Protección Escolar en el Distrito Universitario.

8.^a *Resolución del concurso.*—El Jurado realizará la selección, pudiendo acor-

dar la realización de pruebas especiales, y trasladará la propuesta de adjudicación al Ministro de Educación Nacional, para que resuelva en definitiva. La resolución se hará pública antes del día 10 de octubre próximo.

9.^a *Distribución de las becas por Distritos Universitarios.*—Cada Distrito Universitario podrá disponer del número de becas que se especifica a continuación: Barcelona, 122; Granada, 74; La Laguna, 30; Madrid, 221; Murcia, 25; Oviedo, 60; Salamanca, 45; Santiago, 64; Sevilla, 80; Valencia, 71; Valladolid, 128; y Zaragoza, 80.

La distribución que cada Distrito Universitario haga del cupo asignado, de acuerdo con el número de estudiantes matriculados en Centros no estatales de Enseñanza Media, deberá hacerse por el Rectorado respectivo, oídas las necesidades de los diversos Centros a los que afecte esta convocatoria.

10. Por la Comisaría de Protección Escolar serán aclaradas cuantas dudas puedan surgir en interpretación de esta Orden de convocatoria.

Madrid, 31 de agosto de 1956.—El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, Navarro Latorre.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se citan.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción del Hogar del Productor en Teverga (Oviedo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Federico Somolinos y don José Fco. de Zuñillaga.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de trescientas sesenta y nueve mil trescientas sesenta y cinco pesetas con dos céntimos (369.365,02 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de siete mil doscientas cuarenta y siete pesetas con treinta céntimos (pesetas 7.247,30).

II.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de la edificación, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en todo caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero de 1955 sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 28 de julio de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

3.515-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Sierras y Tornillerías Bilbaina, S. L.», la transformación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sierras y Tornillerías Bilbainas, S. L.», en solicitud de autorización para la transformación de industria de sierras y tornillería en industria auxiliar del automóvil, en Bilbao, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Sierras y Tornillerías Bilbainas, S. L.», para la transformación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá soli-

citarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Autorizando a don Jaime Biosca para instalar la nueva industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jaime Biosca, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de tejidos especiales en Terrasa (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a don Jaime Biosca Torras, en nombre de una Sociedad a constituir, para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En plazo superior a seis meses deberán presentar en esta Dirección General para su aprobación, si procede, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, que deberá cumplir con el artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que, por la misma, se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Autorizando a «Bloter, S. A.» la ampliación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Bloter, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ampliación de industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas para aplicaciones médicas y veterinarias en Madrid, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Bloter, S. A.» la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la necesidad de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General las escrituras de ampliación de capital.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Autorizando a «Raycar, S. A.» la nueva industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Raycar, S. A.» (en constitución), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de imprenta en Madrid, comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Raycar, Sociedad Anónima», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre de 1956

HIJOS DE DOMINGO QUERALTO

Fábrica de gasa y cambric.—Oficinas: Cerrajería, 9.—Fábrica: Jiménez Aranda, 9 y 11 Sevilla

C. P. N. núm. 5.973, expedido en 20-2-1952

Productos que fabrica:

Gasa en piezas, vendas de gasa y cambric y compresas de gasa, con la siguiente producción:

	Capacidad de producción
	Metros
Gasa hidrófila	600.000
Cambric	300.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual y dos mil horas de jornada laboral.

(Continuará)

Dirección General de Minas y Combustibles

Anunciando concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 1 de diciembre siguiente), se convoca concurso para la provisión de todas las vacantes que existen en el día de la fecha en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, pudiendo optar a las mismas todos los que en dicho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el derecho a tal clasificación, siendo dichas vacantes las siguientes:

Una en los Servicios Centrales de la Dirección General.

Una en el Distrito Minero de Badajoz.

Una en el distrito Minero de Murcia.

De acuerdo con la norma tercera de la Orden precitada se concede un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigirse las instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

La tramitación y resolución de este concurso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de este Ministerio de 21 del pasado mes de noviembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., M. Aguirre.

Sr. Presidente de la Comisión Permanente Clasificadora para provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Autorizando la ampliación de una industria de fabricación de yeso y para producir cal hidráulica en Archena (Murcia), solicitada por don Fabriciano Perea Perea.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fabriciano Perea Perea, mediante instancia de 17 de agosto de 1955, para la ampliación de su fábrica de yeso y producir 1.000 toneladas anuales de cal hidráulica, en Archena (Murcia), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Una machacadora en cantera.

Una trituradora de ocho martillos.

Un molino de piedra.

Una machacadora de mandíbulas.

Un motor de gas-oil de 10 C. V.

Presupuesto: 75.910 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de 27 de junio de 1956 y de la Sección de Industrias de

Cementos, Cales y Yesos de 14 de julio de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por este cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de tres meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en los mismos sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos, deberá la Jefatura de Minas de Murcia imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950 y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Autorizando la ampliación de 140.000 toneladas anuales en su capacidad de producción de la fábrica de cemento artificial portland de Castillejos-Año-ver de Tajo (Toledo) solicitada por «Portland Iberia, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Portland Iberia, S. A.», mediante instancia de fecha 16 de diciembre de 1955, en solicitud de autorización para la ampliación de 140.000 toneladas anuales en la capacidad de producción de su fábrica de cemento artificial portland de Castillejos-Año-ver de Tajo (Toledo), quedando fijada su capacidad total en 275.000 toneladas anuales de cemento artificial portland, conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid.

El presupuesto asciende a la cantidad de 26.000.000 de pesetas, de las cuales se destinan 20.000.000 de pesetas a maquinaria, que es preciso importar:

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 27 de febrero de 1956; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 15 de marzo de 1956; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 4 de junio de 1956; de la Comisión para la Distribución del Carbón, de fecha 5 de julio de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 8 de julio de 1956;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas para la ampliación de 140.000 toneladas anuales en su capacidad de producción de cemento artificial portland de la fábrica de Castillejos-Año-ver de Tajo (Toledo), de «Portland Iberia, S. A.», quedando fijada en 275.000 toneladas anuales la capacidad total de producción de dicha fábrica, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será carbón solo o mezclado con fuel-oil, según disponga la Superioridad.

3.ª Dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Madrid, de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid una visita de Policía Minera extra-

ordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras de montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación será de dos años a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesario una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos por las moliendas, la Jefatura del Distrito Minero de Madrid no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que se compruebe la eficacia de los aparatos de captación de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando una industria de molienda de yeso en Carboneras (Almería), solicitada por don Diego Belmonte Alonso.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Diego Belmonte Alonso, mediante instancia de fecha 12 de diciembre de 1955, para la instalación de una fábrica de molienda de yeso, en el término municipal de Carboneras (Almería), conforme al proyecto y presupuesto de diciembre de

1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Almería, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Un molino de martillos de 1 1/4 toneladas de capacidad.

Ur. motor de gasolina de 5 C. V., de accionamiento del molino.

Producción, 90 metros cúbicos de yeso molido al año.

Presupuesto: 23.000 pesetas.

Vistos los Informes de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, de fecha 30 de abril de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 4 de julio de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas deberá la Jefatura de Minas de Almería imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industrias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando para instalar una planta de beneficio de cuarzos auríferos en Rodalquilar, término municipal de Níjar (Almería), a la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras.

Visto el expediente incoado a instancia de la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras en el que solicita autorización para instalar una planta de tratamiento de minerales auríferos por el procedimiento de cianuración en Rodalquilar, municipio de Níjar (Almería).

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia sin que se presentara en el período hábil de reclamaciones ninguna oposición a la autorización que se solicita.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Almería y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resultado acceder a lo solicitado por la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras autorizando la instalación de una planta para el tratamiento por cianuración de los minerales auríferos que explota en Rodalquilar, municipio de Níjar (Almería), con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras y para el tratamiento de los minerales auríferos procedentes de sus explotaciones de Rodalquilar.

2.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Ramón de Rotache, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Almería de la fecha de comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable a otros seis si se justifica debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Almería. Si, todavía, fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Almería o de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quienes corresponderá autorizarlas según los casos.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura

del Distrito Minero de Almería deba imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Almería comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procederá en su caso, a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.

Autorizando la modernización y ampliación hasta 100.000 toneladas anuales de la fábrica de cemento de Alto Horno de la isla de Oleo (Santander), solicitada por «Cementos Alfaf», S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Alfaf», S. A., mediante instancia de fecha 18 de febrero de 1956, solicitando autorización para la modernización y ampliación hasta 100.000 toneladas de cemento de Alto Horno, de su fábrica emplazada en Nueva Montaña (Santander), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Santander.

El presupuesto total de la instalación asciende a la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, de fecha 9 de mayo de 1956; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 5 de junio de 1956; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 16 de junio de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 14 de julio de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad peticionaria, presentará ésta en la Jefatura del Distrito Minero de Santander, la Memoria complementaria y planos que aquélla le indique, para completar el proyecto definitivo de la fábrica, con el detalle suficiente para su ejecución.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Mine-

ro de Santander se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Santander, de su conformidad al antedicho proyecto definitivo.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de Santander, no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas, hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio, en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero, se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

Autorizando la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en Palma de Mallorca, solicitada por don Fernando Dameto Cotoner.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Dameto Cotoner, mediante instan-

cia de fecha 7 de marzo de 1955 solicitando autorización para instalar una fábrica de cemento artificial: portland, con una capacidad de 50.000 toneladas anuales, en Palma de Mallorca conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Baleares.

El presupuesto asciende a 50.000.000 de pesetas, de las cuales se destinan pesetas 20.000.000 a maquinaria que es preciso importar.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, de fecha 11 de febrero de 1956; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 17 de abril de 1956 de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 30 de junio de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 14 de julio de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible a emplear será lignito de la isla mezclada con fuel-oil.

3.ª Dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Baleares el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución. En dicho proyecto definitivo se incluirá estudio geológico detallado de sus canchales, con análisis realizados por Centro oficial en el que se demuestre la obtención de un buen clínker combinando las rocas adecuadamente y tener a zona a explotar cubicación, regularidad y facilidad suficiente.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna de los mismos sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares una visita de Policía Minera extraordinaria, para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de Baleares no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado

por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

14. Esta autorización queda condicionada a la constitución en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, de un depósito en valores del Estado o en metálico de 150.000 pesetas, en la Caja General de Depósitos de Palma de Mallorca, y a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este depósito pasará a disposición del Tesoro como «Recurso eventual» en el caso de que el peticionario incumpla cualquiera de las condiciones de la presente autorización, siéndole devuelto el depósito después de la puesta en marcha de la fábrica, caso contrario.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Baleares.

Autorizando la instalación de una fábrica de cemento portland en Lloseta-Biniamar (Mallorca), solicitada por doña Catalina Adrover Terrades.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Catalina Adrover Terrades, mediante instancia de 11 de diciembre de 1954, solicitan autorización para instalar una industria de cemento artificial portland de 30.000 toneladas de capacidad anual, en Lloseta Biniamar (Mallorca), conforme al proyecto y presupuesto presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Baleares.

El presupuesto asciende a 14.000.000 de pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, de 15 de diciembre de 1955; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 12 de enero de 1956; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de

fecha 22 de junio de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 13 de julio de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible a emplear será lignito de la isla exclusivamente.

3.^a Dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución.

4.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.^a La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose cuenta por el interesado a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.^a Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.^a Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

11. La fábrica producirá toda la energía eléctrica necesaria para su funcionamiento.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Baleares se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

14. Esta autorización queda condicionada a la constitución, en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir

del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, de un depósito, en valores del Estado o en metálico, de 150.000 pesetas, en la Caja General de Depósitos de Palma de Mallorca y a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este depósito pasará a disposición del Tesoro como «Recurso eventual» en el caso de que el peticionario incumpla cualquiera de las condiciones de la presente autorización, siéndole devuelto el depósito, después de la puesta en marcha de la fábrica, en caso contrario.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Baleares.

Autorizando a don Macario Guardiola Cucala para instalar en Almanzora (Castellón de la Plana) una fábrica destinada a la obtención de óxidos de plomo.

Vista la petición formulada por don Macario Guardiola Cucala, domiciliado en Castellón de la Plana, calle de San Luis, número 14, solicitando autorización para instalar una fábrica de óxidos de plomo con capacidad de producción de 900 toneladas métricas al año de minio, en el término municipal de Almanzora, (Castellón de la Plana).

Publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, presentaron oposiciones las Empresas «Deriplón, S. A.» y «Compañía La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.», basándolas en que el mercado nacional se halla suficientemente abastecido y en la escasez de materia prima para esta fabricación.

Según lo que dispone la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, corresponde a esta Dirección General otorgar la correspondiente autorización:

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y la propuesta de la Sección correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas y acceder a lo solicitado por don Macario Guardiola Cucala, autorizándole para instalar en el término de Almanzora (Castellón de la Plana) una fábrica para la obtención de óxidos de plomo (minio) con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización sólo será válida para el peticionario don Macario Guardiola Cucala y en el emplazamiento señalado en la instancia de 3 de febrero de 1956 con la que se acompañaba plano de situación, ajustándose las instalaciones en cuanto a capacidad de producción, ciclo de fabricación, potencia de motores, etcétera, al proyecto presentado y suscrito por el facultativo de minas don Ginés Moreno.

2.^a El plazo de iniciación de las obras será de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo terminarse las mismas en el plazo total de un año, a partir de la fecha de dicha publicación.

En el caso en que no pudiera realizarse la terminación de las obras en el plazo señalado, deberá justificarse ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, la que podrá ampliar a seis meses más dicha terminación.

Toda variación que se pretenda realizar en el futuro en estas instalaciones con o

sin ampliación de producción, precisará la previa autorización de la Jefatura.

3.ª Por la Jefatura se comprobará la eficacia y en caso necesario se dispondrá y ordenará lo conveniente para ello, de la depuración y captación de gases y polvos nocivos y molestos en forma que se eviten completamente molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 al 48 del Reglamento General de Seguridad e Higiene de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, y muy especialmente en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

4.ª Esta fábrica, con todas sus instalaciones, quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo ordenado en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando la instalación de una industria de molienda de arenas en la cantera «Arenas del Castellar», del término municipal de Castellar del Vallés (Barcelona), solicitada por don Esteban Ginfrer Subirana.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Esteban Ginfrer Subirana, mediante instancia de 28 de julio de 1955, para la instalación de una industria de molienda de arenas en la cantera «Arenas de Castellar», del término municipal de Castellar del Vallés (Barcelona), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para el montaje de las instalaciones proyectadas.

Capacidad: 2.000 metros cúbicos anuales.

Presupuesto: 123.000 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 30 de junio de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 17 de julio de 1956;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al peticionario, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de tres meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al

proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas, deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», la instalación de un horno «Siemens», en el taller de aceros de su factoría de Nueva Montaña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nueva Montaña Quijano, S. A.», para instalar en su factoría de la Isla de Oleo (Nueva Montaña) un nuevo horno «Siemens» para producción de acero, con capacidad de 50/60 Tm., según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Santander, y constanding en resumen de los siguientes elementos principales:

Un horno «Maerz» con laboratorio de 30 metros cuadrados y dos cámaras para calentamiento de aire, con bóvedas planas de ladrillo «Ferroclip» colgado.

Un equipo de válvulas para inversión de gases, de compuerta refrigerada, de la casa «Zimmermann».

Un equipo de control y regulación automática marca «Kent».

Un equipo de quemadores de alquitrán capaz para 1.000 kilogramos de alquitrán por hora.

Un ventilador de 18.000 metros cúbicos-hora y 100 m/m. c. a., para inyección de aire.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Santander, del Sindicato Nacional del Metal y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Empresa «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», la instalación en el taller de aceros de su factoría de Nueva Montaña de un horno «Siemens» de producción de acero para marcha duplex de 50/60 Tm. de capacidad con arreglo a las condiciones generales de la Ley y a las particulares siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Santander se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma sealada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Santander lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se evite todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

12. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá des-

glosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

Autorizando la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en Fuencemillán (Guadalajara), solicitada por don Vicente Sainz Taberné.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Sainz Taberné, mediante instancia de fecha 28 de febrero de 1956, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, solicitando autorización para instalar una fábrica de cemento artificial portland de 36.000 toneladas anuales de capacidad de producción, en el término municipal de Fuencemillán (Guadalajara), conforme al proyecto y presupuesto de febrero de 1956.

El presupuesto total de la instalación asciende a 30.470.000 pesetas, de las cuales 5.360.000 pesetas se destinan a maquinaria que es preciso importar.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, fecha 13 de marzo de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 21 de junio de 1956:

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, anular la anterior autorización, concedida a don Vicente Sainz Taberné en 9 de agosto de 1954 para la instalación de una fábrica de cemento artificial portland de 26.000 toneladas anuales de capacidad en Fuencemillán (Guadalajara) y autorizar al mismo señor el montaje de una fábrica de 36.000 toneladas anuales de capacidad en Fuencemillán (Guadalajara), conforme al proyecto y presupuesto de febrero de 1956, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino, expresado.

2.ª El combustible empleado será de los no sujetos a intervención.

3.ª Dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Antes de la presentación del proyecto definitivo anterior presentará el peticionario solicitud de autorización de ampliación de la instalación, con los elementos necesarios para producir 75.000 toneladas anuales.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Madrid, de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

7.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid una visita de Policía Minera extraordinaria, para informar y seguir el curso a la instalación.

8.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

9.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

10. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos, la Jefatura del Distrito Minero de Madrid no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cum-

plimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

13. Esta autorización queda condicionada a la constitución, en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, de un depósito, en valores del Estado o en metálico, de 200.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de Madrid y a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este depósito pasará a disposición del Tesoro como «Recurso eventual» en el caso de que el peticionario incumpla el plazo impuesto por esta Dirección General de terminación de las obras y puesta en marcha de la fábrica objeto de la presente autorización, siéndole devuelto el depósito en caso contrario.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Aguirre.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo concurso para cubrir plazas de Ingenieros Agronomos.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28) por la que se convoca concurso para proveer quince plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización, más tres en expectación de destino, y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala,

Esta Dirección General ha acordado designar para dichas plazas a los Ingenieros Agrónomos que a continuación se relacionan y por el orden con que figurarán:

1. D. Angel Martínez Borque.
2. D. José Benito Barrachina.
3. D. Tomás Villanueva Echeverría.
4. D. Juan Antonio de Lara Nieto.
5. D. Antonino Vázquez Guzmán.
6. D. Simón González Ferrando.
7. D. Mariano Fernández Rico.
8. D. Aurelio Domínguez Martín.
9. D. Leandro Mas Falcó.
10. D. Manuel Álvarez Peña.
11. D. Amador González Hernández.
12. D. Luis Mingo Miguel.
13. D. José Robledo Libo.
14. D. Miguel José Blasco Escudero.
15. D. Luis María Echevarría Gangoiti.
16. D. Jesús Leal Noguera.

17. D. Juan Nieto Riera.

18. D. Vicente Sanz Marquina.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Secretario general de este Instituto.

Resolviendo concurso para cubrir plazas de Ingenieros de Montes.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28) por la que se convoca concurso para proveer dos plazas vacantes de Ingenieros de Montes en el Instituto Nacional de Colonización y otra más en expectación de destino, y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala,

Esta Dirección General ha acordado designar para dichas plazas a los Ingenieros de Montes que a continuación se relacionan, y por el orden con que figurarán:

1. D. Celso Gómez Pedraza.
2. D. Julio Carralero Massa.
3. D. Juan Meseguer Muñoz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Secretario general de este Instituto.